Marair: en la Administración de la Imprenta Madona ealle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciber en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid. número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las sustro de la tarde, todos los días menos los festivos.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

Madaidannes, Pesciasa	Đ.
Provincias, inclusas las islas   Por tres meses	20
ULTRAKAR Por tres meses	
Extransero	45

El pago de las suscriciones será adelantade, no admisi tiéndose sellos de correcs para realizarlo,

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales re-

Que en 9 de Mayo de 1879 la Diputación provincial de Oviedo acordó que los estudios del ferrocarril económico de Oviedo á Cangas de Onís, que por cuenta de la misma se practicaban, se entregaran en su día, bajo las garantías que se creyeran procedentes, al concesionario oficial de la línea para que los presentara á la aprobación superior, y que constituída la Sociedad constructora, ésta adquiriría la propiedad de los mencionados estudios, previo el pago de su valor á la Diputación, si la misma no estimaba conveniente la cesión por vía de auxilio:

Que autorizado él Gobierno por la ley de 27 de Agosto de 1880 para conceder á D. Rafael Suárez del Villar el ferrocarril de Oviedo á Cangas de Onís, acudierou á la Diputación provincial el expresado Suárez del Villar y D. Gabino Mendoza, éste último en solicitud de que se le cedieran los estudios del ferrocarril indicado mandados hacer por acuerdo de la Diputación de 9 de Mayo de 1879; y el primero, que cumpliéndose lo acordado por la misma en dicha fecha, se le entregasen dichos estudios bajo la garantía que se estimara procedente para elevarlos á la aprobación del Gobierno, toda vez que el suplicante era el concesionario de la línea á que se refieren dichos estudios:

Que en vista de estas instancias, la Diputación acordó: primero, que se desestimara la pretensión de D. Gabino Mendoza Cortina por carecer la Corporación de facultades para volver sobre sus acuerdos, cuando éstos crean derechos á favor de terceras personas, como sucede en el presente caso; segundo, que se entregaran á D. Rafael Suárez del Villar los estudios ya referidos bajo recibo, y previo el depósito de 25.000 pesetas, en metálico ó valores del Estado al tipo de cotización, garantía que representaba con exceso el valor de dichos estudios; tercero, que si D. Rafael Suárez del Villar cediese á una Sociedad constructora las obras, ésta adquiriría la propiedad de los estudios, pagando su coste á la Diputación; cuarto, que en este caso, ó en el de caducidad de la concesión de 27 de Agosto de 1880, se devolvería á D. Rafael Suárez del Villar la fianza, previa entrega á la Compañía constructora ó á la Diputación de los estudios expresados:

Que constituído en efecto por Suárez el depósito de las 25.000 pesetas, se le entregaron los mencionados estudios, y en 10 de Noviembre de 1881 la Diputación provincial comunicó al Gobernador de la provincia, y éste lo hizo al mencionado Suárez del Villar en 15 del propio mes el acuerdo que la mencionada Corporación había tomado, por el cual se dispuso: primero, que se fijara á D. Rafael Suarez el tiempo que restaba hasta el 27 de Febrero siguiente para presentar en el Ministerio de Fomento los estudios del ferrocarril económico de Oviedo á Cangas de Chis; y para que cumpliera lo que se prevenía en el articulo 26 de la ley de Ferrocarriles y 17 del reglamento para su ejecución respecto al depósito de garantía y de-

ción, carta de pago ó documento bastante á acreditar aquellos extremos; tercero, que si aun no lo hubiere hecho dentro del término señalado, Suárez del Villar devolviera en un plazo perentorio los estudios que le fueron entregados, y previa la oportuna comunicación; cuarto, que la Comisión provincial y Diputa dos asociados quedaban autorizados para llevar á cabo este acuerdo, v si llegara el caso de que fueran devuelto s los estudios se entregarían estos en el término de un mes bajo las condiciones que se señalaban en el dictamen de la Comisión de obras públicas de aquella Corporación de fecha 28 de Mayo de 1881 á los que hicieren proposiciones más ventajosas para la ejecución, partiendo siempre de las bases establecidas en el citado dictamen, y entendiéndose que las proposiciones se habían de admitir dentro de la primera quincena del indicado mes de Marzo:

Que con posterioridad á este acuerdo, la Diputación provincial tomó otro á consecuencia de instancias presentadas por D. Rafael Suárez del Villar y el Conde de Mendoza Cortina, solicitando cada uno de ellos se les entregasen los estudios del ferrocarril de Oviedo á Cangas de Onís, y en el que resolvió la mencionada Diputación: primero, guardar y conservar como exclusivamente suya la propiedad de los estudios tantas veces citados; segundo, que esta declaración no obstaba para que el Suárez del Villar utilizase dichos estudios al efecto de la aprobación definitiva por la Superioridad, y sin que en aquella se entienda ni ésta prejuzgue de sus derechos actuales ó posteriores; tercero, que la Diputación en su día haría la cesión de la propiedad de dichos estudios, ya á la Sociedad constructora de la línea de Cangas de Onis ó á la de Santander, que ofreciese mayores garantías y medios más eficaces de construcción; cuarto, que tan pronto como se publicara la ley de concesión del ferrocarril de Oviedo á Santander se convocase á sesión extraordinaria de la Diputación para resolver lo que estimara conveniente respecto á los estudios en cuestión y demás que sobre este extremo afectasen á los intereses generales de la provincia:

Que á consecuencia de este acuerdo de la Diputación provincial, D. Rafael Suárez del Villar acudió al Juzgado de primera instancia en 22 de Mayo de 1882 con una demanda en juicio civil ordinario para que se declarara que la Diputación estaba obligada á respetar y cumplir en todas sus partes sus acuerdos de Mayo de 1879 y 4881, y que se anulara y dejara sin efecto el de segundo del propio mes de Mayo, de 1882, condenando, en su consecuencia. á la Corporación demandada á estar y pasar por aquellos acuerdos, con indemnización al demandante de los daños y perjuicios ocasionados y que se ocasionaren por la falta de cumplimiento de los mismos, así como en los gastos y costas del pleito:

Que en dicha demanda, y por medio de un otrosí, solicitó el demandante la suspensión del mencionado acuerdo de 2 de Mayo de 1882, y el Juzgado, despues de admitir la demanda y mandar que se emplazara á la Corporación demandada, acordó asimismo suspender el acuerdo indicado:

Que contestada la demanda por la Diputación, y cuando el pleito estaba en el período de pruebas, aquella Corporación acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como lo hizo, fundandose en que es de la exclusiva competencia de la Diputación el establecimiento y servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes de las provincias y el fomento de los intereses materiales, tales como caminos y toda clase de obras públicas de interés provincial; en que los acuerdos adoptados por las Diputaciones en asuntos de su competencia son ejecutivos, y contra los más requisitos que la ley exige; segundo, que dentro de la segunda quincena del mes de Febrero presentara Suá- cuando se considere que con ellos se ha comercido infractor del interesado, la siecución del acuerdo, si éste no hubiese rez del Villar en la Secretaria de la Diputación certifica - ción de ley; en que si D. Raísel Suares del Villar espenta tenido lugar, según lo dispuesto en el art. 80 de esta leye

que la Diputación con su acuerdo de 20 de Mayo de 1882 había modificado los de igual mes de 1879 y 1881, y entendía que éstos habían creado derechos á su favor, venía á reclamar contra una infracción legal por parte de la Diputación, puesto que ésta carece de facultades para modificar sus propios acuerdos cuando han creado derechos á favor de un tercero, ya que ni la ley le autoriza para ello, ni tienen estas atribuciones las Corporaciones populares, según se ha consignado por varias Reales órdenes declaratorias; en que la demanda de Suárez envolvía una reclamación contra el acuerdo de 2 de Mayo por haber sido dictado con infracción de ley al modificar otros anteriores, y por lo tanto, no es la Autoridad judicial sino la administrativa la llamada á conocer del asunto, tratándose, como se trataba, de un acuerdo que recae en materia de la exclusiva competencia de la Diputación, como lo es la que tiene por objeto los estudios de un ferrocarril pagados con fondos de la provincia, y que por su extensión y naturaleza tiene el carácter de obra provincial; en que aun queriendo suponer que el ya varias veces citado acuerdo de 2 de Mayo de 1882 perjudicase los derechos civiles de Suárez del Villar, este perjuicio sólo nacería del carácter ilegal del acuerdo de que se trataba, y por lo tanto, lo primero que había que averiguar es si dicho acuerdo revestía ó no el sello de ilegalidad, lo cual incumbía apreciar á la Autoridad administrativa; y citaba el Gobernador los artículos 44, 50 y 51 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dicto auto declarándose competente, alegando que el art. 44, en su número 1.º de la ley Provincial invocado por el Gobernador en apoyo de su competencia, no tenía aplicación al caso, porque no se trataba del establecimiento de ningún servicio que tuviese por objeto la comodidad de los habitantes de la provincia ni del fomento de sus intereses materiales, sino del cumplimiento de los acuerdos á tal fin encaminados que tomó la Diputación en 9 de Mayo de 1879 y 30 del mismo mes de 1881, que produjeron un verdadero y solemne contrato, en virtud del cual dicha Corporación trasmitió á D. Rafael Suárez del Villar la propiedad de unos estudios hechos para construir un ferrocarril desde Oviedo á Cangas de Onís, obligando á su vez á Suárez al cumplimiento de las condiciones estipuladas; que al acordar la Diputación provincial en 2 de Mayo de 1882 que conservaba la propiedad de dichos estudios, no obró dentro del círculo de su competencia toda vez que faltaba á la solemnidad de un contrato y perjudicaba á un tercero, por lo cual no tenía tampoco aplicación el art. 50 de la ley Provincial invocado por el Gobernador; que en cambio tenía perfecta aplicación el art. 51 de la citada ley Provincial, pero no en el sentido que lo citaba la Autoridad gubernativa, sino en el de que con el acuerdo de la Diputación se había perjudicado al demandante en sus derechos civiles, y de conformidad con lo que el mismo artículo disponía había reclamado Suárez mediante demanda ante el Juez competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 88 de la ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en el art. 80, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asun-to puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo, si éste no hubiese Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de los acuerdos contradictorios tomados por la Diputación provincial de Oviedo, cediendo primeramente la propiedad de los estudios del ferrocarril económico de Oviedo á Cangas de Onís, ejecutados con fondos de la provincia, al concesionario oficial de dicha línea, bajo garantías y condiciones que consideró convenientes, y posteriormente, modificando este acuerdo, se reservó la expresada Diputación la propiedad de dichos estudios.

2.º Que autorizado el Gobierno por la ley de 27 de Agosto de 1880 para conceder á D. Rafael Suárez del Villar el expresado ferrocarril, Suárez solicitó de la Corporación provincial la entrega de los referidos estudios para elevarlos á la aprobación superior previas las garantías que se exigieron; y al reservarse la Diputación provincial la propiedad de los mismos por su acuerdo de 2 de Mayo •de 1882, estima el expresado Suárez del Villar que la Corporación provingial dejó sin efecto el contrato solemne que resulta de los que tomó en 9 de Mayo de 1879 y 30 del mismo mes de 1880, lesionando así los derechos civiles del demandante.

3.º Que al transferir la propiedad de los estudios de que se trata por acuerdo de 9 de Mayo de 1879 la Diputación provincial dispuso de los bienes ó derechos que le correspondian, obrando al ejecutarlo así con el carácter de persona jurídica, toda vez que sus acuerdos no tienen por objeto ninguno de los fines á que se refiere el art. 74 de la ley Provincial vigente, sino la enajenación é cesión de unos derechos que en propiedad le correspondian.

4.º Que en tal concepto, y sin perjuicio de los recursos que al concesionario pudiera corresponder para expropiar en caso necesario los mencionados estudios, con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, esto no obsta para que el cumplimiento de los convenios celebrados entre un particular y las Diputaciones provinciales cuando los mismos no versan sobre servicios públicos, pueda reclamarse ante los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Túy, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Salcedo denunció D. Juan Manuel Freire Gil el hecho de que los ganados de Manuela Domínguez, Juan Antonio Lorenzo Fernández. Manuel Lorenzo Fernández y Carmen Salmeiro habían entrado en una propiedad del denunciante titulada Jonge, y sita en la parroquia de la Picoña, causando daños que Freire reconocía no excedian de 50 pesetas, y que según el informe pericial debían apreciarse en 75 céntimos de peseta:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas fueron absueltos los denunciados, y apelada la sentencia del Juzgado municipal, se remitieron las diligencias al de primera instancia de Túy, el cual, después de haberse personado el apelante, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, fundándose en que el monte denominado Jonge está comprendido en el Catálogo de los montes públicos del distrito y pertenece al común de vecinos de la parroquia de Picoña; en que á la Administración corresponde declarar si realmente se cometió daño en el referido monte, castigándole, caso de haberse cometido y no exceder de 2.500 pesetas, á no ser el medio de perpetrar un delito; en que si D. Juan Manuel Freire se considera dueño del monte que está poseyendo el pueblo de Picoña, debe entablar un juicio de propiedad. apurando antes la vía gubernativa, después de lo cual sería procedente la denuncia; en que si Freire cree que la parte de monte que dice ser suya no pertenece al monte comunal, aunque linda con él, debe procederse al deslinde por la Administración, y por último, en que ya por ser objeto del conflicto un hecho cuyo castigo corresponde á las Autoridades administrativas, ya por existir una cuestión previa, era procedente la competencia, aun tratándose de un juicio criminal. El Gobernador citaba los articulos 10, 45, 121 y 124 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, el 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el 54 del reglamento de la misma fecha y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los Gobernadores no pueden suscitar contiendas en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz; que esta prohibición es extensiva á los juicios de que conozcan hoy los Jueces municipales que han sustituído á los de paz, y subsiste aunque el juicio se halle en apelación. El Juzgado citaba los artículos 54 (caso 2.º) y 58 al 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, oída la Comisión, insistió en su requirimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1365, según el cual los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo apurarán primero la vía gubernativa:

Visto el título 2.º del propio reglamento, que determina que el deslinde de los montes públicos corresponde á la Administración, y señala el procedimiento que al efecto ha de seguirse:

Visto el art. 124 del reglamento citado, que atribuye á los Tribunales de justicia el conocimiento, con arreglo á las prescripciones del Código penal, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 es-

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, haciendo extensiva la prohibición de promover conflictos de esta naturaleza en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que el juicio de faltas que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional tiene por objeto el castigo del daño que D. Juan Manuel Freire supone cometido en el monte que dice pertenecerle por los ganados de Manuela Dominguez y otros.

2.º Que según manifiesta el Gobernador, el terreno en que el daño se ha causado forma parte de un monte comprendido en el Catálogo, y perteneciente al común de la

parroquia de Picoña.

3.º Que con arreglo á las disposiciones citadas el castigo del hecho de que se trata puede corresponder á la Administración ó á los Tribunales, según sea declarado público ó privado el terreno en que el daño se ha cometido; declaración que en primer término debe hacerse por la Administración.

4.º Que existe una cuestión previa que resolver por las Autoridades administrativas, y por tanto este es uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencia en los juicios criminales.

5.º Que la prohibición á que se refiere el reglamento de 25 de Setiembre de 1863 en cuanto á los juicios que se sigan ante los Alcaldes, como Jueces de paz, no es extensiva, según la jurisprudencia, á los juicios de falta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcora decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 27 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 47 del actual, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcora.

Resulta que el Gobernador de Castellón, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, decretó tal medida, fundándose en que los padrones de vecinos de los añes 1881 y 1882 no se habían formado con las solemnidades legales, pues no se habían publicado las listas, ni aparecían clasificados todos los habitantes del término; en que las actas de la Junta municipal de los mismos años carecían de las firmas de varios individuos; en que el Ayuntamiento, en sesión de 26 de Febrero y 26 de Marzo de 1882, había nombrado recaudadores de los repartos de acequiaje y gastos de amillaramiento é impuesto de consumos, cereales y sal sin exigir á los interesados la debida ffanza; en que al acordar dicha Corporación en el mes de Febrero de 1882 la distribución de fondos, no fljó la cantidad que debia distribuirse; en que el Ayuntamiento, usando

de las facultades que competen á la Junta municipal, había aprobado las cuentas del recaudador de consumos; en que la Municipalidad había satisfecho por diferentes conceptos 1.061 pesetas 31 céntimos que no figuraban consignadas en presupuesto alguno; en que igualmente se habían satisfecho de fondos municipales 402'40 pesetas, tercera parte de una multa impuesta por la Visita del sello; en que á pesar de no haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto adicional para el año 1881-82 se pagaron cantidades en él consignadas; en que en el mismo presupuesto se declara incobrable la suma de 1.000 pesetas que debía haber ingresado en arcas municipales, como pertenecientes al arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, no obstante la resolución del Gobierno de provincia de 9 de Diciembre de 1880, por la que se dejó sin efecto tal declaración; en que en los expedientes de fallidos por el impuesto de consumos figuraban varios individuos incluídos en los repartos de la contribución territorial é industrial, lo cual hacía suponer que no se les había apremiado; en que el reparto de acequiaje había sido formado por siete Concejales, y en él se incluía á todos los vecinos fueran ó no regantes; en que el Ayuntamiento había pagado la cantidad de 127'44 pesetas por cambio en oro y plata de 8.195'75 pesetas en calderilla, y 61 pesetas por igual concepto al Depositario por premio de otra cantidad de que se hizo cargo, procedente de la recaudación de consumos; en que el Ayuntamiento, contraviniendo lo mandado, había aprobado un reparto de 6.14343 para gastos de amillaramiento, de los que había ya cobrado 4.07365 pesetas; en que á pesar de las repetidas órdenes de la Superioridad, la Corporación municipal no había remitido al Gobierno de la provincia las cuentas municipales de los años 1878-79 y 1880-81, y figuraba en estos un libramiento de 755 pesetas, expedidas á favor de un comisionado de apremio por débitos de consumos, y en que el reparto de consumos y cereales de 1880-81 carece de la aprobación de la Administración económica.

Entre los cargos expuestos hay algunos que justifican verdaderamente la suspensión decretada por el Gober-

En efecto, el haberse satisfecho de fondos municipales cantidades que no figuraban en presupuesto, ó que figurando en él habían sido reparadas por el Gobernador de la provincia á causa sin duda de haber observado alguna infracción de ley; el declarar partidas fallidas cuotas de consumos que al parecer podían haberse cobrado fácilmente por poseer bienes los deudores, dado que figuraban en las matrículas de subsidios y reparto de la contribución territorial; el verificar algunos pagos indebidos, tales como los referentes al cambio de calderilla á oro y plata; el cobrar repartos para que no estaba autorizada; y finalmente, el haber nombrado recaudador del impuesto de consumos sin fianza demuestran que la Corporación municipal ha incurrido en falta grave de que resultan perjuicios á los intereses del Municipio.

La providencia del Gobernador se ajusta por tanto á la ley y á la jurisprudencia mantenida constantemente por el Ministerio del digno cargo de V. E., y en su virtud la Sección opina que se debe confirmar la suspensión gubernativa de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. E., con inclusión del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas con fecha 24 de Febrero próximo pasado por D. Alberto Quintana la una y por D. Fernando Guillón la otra, con el fin ambos de que se apruebe la transferencia de la concesión del tranvía de Barcelona á Badalona, que hace el primero de estos interesados en favor del segundo, según lo acredita la escritura de cesión que presentan otorgada el 23 de dicho mes ante el Notario D. Zacarías Alonso:

Visto este documento:

Considerando que reconocido actualmente por la Administración D. Alberto Quintana como concesionario del tranvía de que se trata, puede transferir á un tercero los derechos y las obligaciones que constituyen la concesión otorgada por el Gobierno:

Considerando que tanto el cedente como el cesionario reunen la capacidad legal, al parecer, para contratar según se deduce del documento notarial presentado por los

Considerando que ningún inconveniente ni menoscapo

para los intereses del Estado que la concesión representa puede irrogar la cesión de que se trata, toda vez que el cesionario se obliga á cumplir las condiciones de la concesión impuesta por el Gobierno respecto al particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia de la concesión del tranvía desde Barcelona á Badalona otorgada por Real orden de 23 de Noviembre de 1876 que hace el actual concesionario D. Alberto Quintana en favor de D. Fernando Guillón, el cual sustituye al cedente en todos los derechos y obligaciones que se derivan de la concesión antedicha respecto del Estado en la forma y términos que establece el pliego de condiciones particulares con que aquella fué otorgada y las demás disposiciones relativas á la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 15 de Febrero próximo pasado, ha informado lo siguiente:

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Diego Suárez, en nombre del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Abril de 1881, que accediendo á lo pedido por los concesionarios de las obras de mejoras del Puerto de Santa María, declaró que el plazo para la ejecución de dichas obras no termina hasta el día 8 de Noviembre de 1884.

Resulta: Que los concesionarios de las referidas obras acudieron al Ministerio de Fomento en 10 de Marzo de 1881 solicitando que para los efectos de los artículos 5.º y 8.º del contrato de concesión no se contará el tiempo transcurrido desdé el 20 de Abril de 1873 hasta el 28 de Octubre de 1875, entendiéndose por tanto que el plazo para terminar las obras había de espirar en Noviembre de 1884, y alegaban las razones y fundamentos que á su juicio justificaban la pretensión:

Que en 8 de Abril del dicho año de 1881 reprodujeron los interesados su anterior solicitud, y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas recayó la Real orden de 29 de Abril de 1881, al principio extractada, por la cual se accedió à lo pedido, fijando la fecha del 8 de Noviembre de 1884 para el término del plazo, bajo los apercibimientos y condiciones que la misma Real orden expresa:

Que el Licenciado D. Diego Suárez en la representación ya dicha presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera declarada nula como dictada con incompetencia y abuso de poder, ó en otro caso que fuera revocada, y en su lugar que se declarara no ser procedente ni legal el otorgamiento de la prórroga que contiene:

Que el mismo Letrado selicitó en escrito de fecha posterier que se remitiera al Fiscal, con la demanda, la que presento contra la Real orden de 12 de Octubre de 1880, y el pleito iniciado por D. Joaquín Martínez Carrete contra esta última Real orden de 12 de Octubre de 1880, el cual terminó por desistimiento de las partes:

Que acordado así por la Sección, y pasados todos los antecedentes al Fiscal de S. M., fué éste de parecer de que no debia de ser admitida la demanda, porque el actor no apoyaba su recurso en derecho alguno que pudiera suponerse lastimado, y porque la concesión de prórrogas para la construcción de obras públicas, así como la autorización para emprenderlas, son actos puramente discrecionales en el Gobierno.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

4.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al mandar que no se aprecie para el cómputo del plazo fijado al concesionario de las obras del Puerto de Santa María el tiempo transcurrido desde el 20 de Abril de 1873 hasta el 28 de Octubre de 1875 se apoya en razones de conveniencia ó de equidad, que sólo al Gobierno corresponde apreciar, y ha tenido en cuenta el texto de los artículos del contrato de concesión de dichas obras, y cuya interpretación toca igualmente al Gobierno.

2.º Que por tanto dicha resolución, como adoptada en el ejercicio de las facultades discrecionales reconocidas á la Administración activa, no puede dar motivo al recurso en via contençiosa, y mucho menos cuando el actor no alega en su favor la préexistencia de un derecho legitimamente constituído que la expresada resolución baya podido lastiment

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido Licenciado D. Diego Suárez, en nombre del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, contra la Real orden de 29 de Abril de 1881 sobre prórroga del plazo para la ejecución de las obras de mejora del puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1883.

GAMAZO. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su nombre se den las gracias, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua árabe de la Universidad de la Habana, al Presidente D. Juan

Uña, y á los Vocales D. Francisco Codera, D. Anacleto Longué, D. Mariano Viscasillas, D. Saturnino Fernández de Velasco, D. Félix María de Urcullu y Zulueta y D. Rodrigo Amador de los Ríos; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su nombre se den las gracias, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española de la Universidad de la Habana, al Presidente D. Gaspar Núñez de Arce, y á los Vocales D. Alfredo Adolfo Camús, D. Angel María Dacarrete, D. Manuel Cañete, D. José Echegaray, D. Francisco Fernández y González y D. Teodoro Guerrero; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la Gaceta para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su nombre se den las gracias, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jucces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística de la Universidad de la Habana, al Presidente D. Joaquín María Sanromá, y á los Vocales D. Manuel Pedregal, D. Gabriel Rodríguez, Don Gumersindo de Azcárate, D. Luis Silvela, D. Francisco Lastres y D. Modesto Fernández y González; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la Ga-CETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL STRIBUNAL SUPREMO.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta verificada el día 2 del actual para llevar á cabo las obras necesarias de distribución de aguas en el interior del Palacio de Justicia, el Exemo. Sr. Presidente de este Tribunal Supremo ha acordado se proceda á celebrar segunda subasta, que tendrá lugar pasados 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales de la provincia, bajo el mismo tipo de 8.036 pesetas, y condiciones fijadas en el anun-cio inserto en la GACETA de 1.º de Marzo último.

Lo que de orden de S. E. se avisa al público para su cono-Madrid 6 de Abril de 1883.-El Secretario de gobierno, Doctor Santos Alfaro.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta verificada el día 30 de Marzo último para llevar a cabo las obras necesarias para habilitación del local destinado al ilustre Colegio de Abogados de esta Corte en el Palacio de Justicia, el Exemo, senor Presidente del Tribunal Supremo ha acordado se proceda a celebrar segunda subasta, que tendrá lugar pasados 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anúncio en los periódicos oficiales de esta provincia, bajo el mismo tipo de 7.558 pesetas 31 centimos, y condiciones filadas en el anun-cio inserto en la Gacera de 27 de Fébrero filtimo.

Lo que de orden de S. E. se avisa al público para su cono-Cimiento. Madrid Code Novil de 1869, 1873 Scarciarió de gobierrio. Don Sen Santon Alfano.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Montblanch, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 2.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3. del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 4879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA Madrid 5 de Abril de 1883.-El Director general, Emilio

Navarro y Ochoteco.

En los meses de Octubre y Noviembre últimos se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Achiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

## Octubre.

En 6. A D. José Antonio Muñoz y Sánchez, por concurso, Notario de Toledo.

En id. A D. Juan Canedo Fernández, por id., Notario de Castuera. En id. A D. Manuel Jareño y Martinez, por id., Notario de

Villarrobledo. En id. A D. Antonio Esteve Minguella, por id., Notario de Falset.

En id. A D. José María Guardiola y Pamies, por id., Notario de Riudoms. En id. A D. Narciso Gay Heras, por id., Notario de Cardedeu.

En id. A D. Ramón Bastida y Marbá, por id., Notario de Hostalrich. En 13. A D. Manuel Oliveros Noguera, por id., Notario de

En id. A D. Manuel Martín Blanco, por id., Notario de Huércal-Overa.

En id. A D. José Carabaño González, por id., Notario de Tendilla. En id. A D. Narciso Pastor y Larios, por id., Notario de

Navamorcuende. En id. A D. Andrés Martínez Picazo, por id., Notario de San Javier.

En id. A D. José Peralta Arroyo, por traslación, Notario de Encinas Reales. En id. A D. Emilio Guasp y Vicens, por id., Notario de

En id. A D. Miguel García López, por id., Notario de Villanueva de los Infantes. En id. A D. José de Temple y Klein, por permuta, Notario

de Ejulve. En id. A D. Gaspar Sanz y Sanz, por id., Notario de Calanda. En id. A D. Aureliano Alvarez Cienfuegos, por oposición.

En id. A D. Jesús Rodríguez Arango, por id., Notario de San Martín de Oscos.

En id. A D. Juan Alvarez de la Campa, por id., Notario de Morcin. A D. Juan Gutiérrez Menéndez, por id., Notario de

San Martin de la Plaza de Teverga. En id. A D. León Manso Infanzón, por id., Notario de En id. A D. Liborio Rico y Rico, por id., Notario de Corvera.

En id. A D. Francisco Martínez Valdés, por id., Notario de En id. A D. Marcelino Trapiello y Menéndez, por id., Nota-

rio de Santa Eulalia de Cabranes. En id. A D. Vicente Moreno Blanco, como sustituto del Notario D. Manuel Fernández Díaz y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano

del Juzgado de Salamanca. En 30. A D. Domingo Corominas, Archivero de protocolos de Berga.

Noniambre.

En 4. A D. Antonio Esteve y Minguella, Archivero de protocolos de Falset. En 7. A D. Aquilino Sanguino y Andrada, por oposición,

Notario de Fuencaliente. En 22. A D. Victoriano Martinez y Lerdo de Tejada, por oposición, Notario de Canalejas.

En id. A D. Calixto García Lablanca, por id. Notario de Mestanza. En id. A D. Enrique Oltra y Faus, per id., Notario de

En id. A D. Francisco López Galán, por traslación, Notario de Los Barrios.

En id. A D. Vicente Domenech y Greus, por id., Notario de

En id. A D. Claudio Fernández Palanos, por id., Notario de Almendralejo.
En id. A D. Jaime Castellarnan y Badía, por id., Notario de Pobla de Segur.
En id. A D. José de Temple y Klein, por id., Notario de

En id. A D. Baltasar Navarro Abellan, por id., Notario de

Puertollano. En id. A D. Antonio Uceda Nuñez, por concurso, Notario de Bollullos del Condado.

En id. A D. Antonio Reig y Rubert, por id., Notario de

En id. A D. Bernardo Togores, por id., Notario de Palma. En id. A D. Pablo Pedro Vich, por id., Notario de Sóller. En id. A D. Felix Parrondo y Feito, por id y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado: Notario de Navamorcuendo.

En id. A.D. Pablo Sánchez Calderón, como sustituto del Notario B. José Enciso Parrales y conforme a la disposición transitoria del expresado reglamento, Escribano del Juzgado

Madrid & de Abril de 1888.—Ki Director general, Emilie Martine.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

# Dirección general de Sanidad militar. PROGRAMA

AL QUE HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN PÚBLICA PARA ENGRESAR EN EL CUERPO DE SANIDAD MILITAR EN PLAZAS DE FARMACÉUTICOS SEGUNDOS (1).

#### Primer ejerc'icio.

Art. 34. Consistirá el primer ejercicio en la reascción de una Memoria escrita à la vez por todos los opositores sobre un mismo asunto ó tema de Física aplicada, Geología, Mineralogía, Zoología, Botánica, Farmacología natural, Química orgánica ó Análisis químico designado por la suerte de entre los marcados para este caso en el presente programa.

Art. 35. La asistencia à este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurra puntualmente á este ejercicio, cualquiera que sea el motivo de su retraso ó de su falta, se entendera por este solo hecho que renuncia en absolu-

Art. 36. Para la práctica de este ejercicio el Tribunal de-positará en una urna, á presencia de los opositores, tantas bo-

las numeradas como son los asuntos ó temas señalados para el

nismo en el presente programa.

Art. 37. Acto contínuo el Secretario del Tribunal sacará de la urna una de las bolas, debiéndola presentar á los interesados. El asunto ó tema de los incluídos para este ejercicio en el presente programa que tenga número igual al de la referida bola será el designade por la suerte para la redacción de la indicada Memoria

Art. 38. El Tribunal en pleno encerrará en local ó loca-les convenientes à los opositores, los cuales permanecerán in-comunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, es-tarán constantemente en presencia de los opositores vigilán-doles para que guarden el recogimiento y el silencio más ab-coluta à impidiando que puedan consultar libros ó apuntes de indicada Memoria. soluto, é impidiendo que puedan consultar libros ó apuntes, ó comunicarse reciprocamente sus ideas. El que contraviniere à lo que se preceptua en el presente artículo será excluído en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta, y dándose cuenta de él á la Superioridad.

Art. 39. En la redacción de esta Memoria los opositores no redación de esta Memoria los opositores no redación en relación de esta Memoria los opositores no redación en relación de esta Memoria los opositores no redación de esta Memoria d

podrán emplear más de cuatro horas.

Art. 40. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria, deberá firmarla con su nombre y apellidos, cerrarla en sobre á propósito, consignando en el exterior con su

firma, su nombre y apellidos, y provisionalmente el número con que figure inscrito en la lista remitida por la Dirección general, cuyo número será sustituído después por el que le corresponda en el sorteo ejecutado al fin de este primer ejercicio

ó al ir à principiar el segundo.

Art. 41. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados les opositores consignarán también en el sobre la hora en que respectivamente les sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Art. 42. Transcurridas las cuatro horas marcadas para la redacción de la Memoria que constituye el primer ejercicio, y reunido de nuevo el Tribunal en sesión pública, designará mediante sorteo el orden en que habrán de practicar los siguientes ejercicios tan sólo los opositeres que hubiesen redactado dicha Memoria.

Art. 43. El Tribunal, en las sesiones públicas que necesario fuere, hará que cada uno de los opositores de lectura a la Memoria que hubiese escrito, y terminada cada una de estas procederá en votación secreta a la conceptuación de dichas Memorias.

Art. 44. Una vez terminadas todas las operaciones que han de ejecutarse el primer día de ejercicios de oposición, el Presidente del Tribunal dará cuenta á la Dirección general de Sa-nidad militar de los individuos que hayan sido excluídos por no haberse presentado puntualmente para la redacción de la Memoria, ó por haber incurrido en alguna de las faltas á que se reflere el art. 38, especificando con claridad para cada aspirante el motivo de la exclusión.

# ¡Segundo ejercicio.;

Art. 45. El segundo ejercicio consistirá en la explanación o contestación oral de cuatro preguntas designadas por la suerte

entre las que van incluídas en este programa para el mismo.

Art. 46. Las preguntas para el segundo ejercicio serán: una
de Historia natural farmaceútica ó de Física, otra de Química inergánica ú orgánica, otra de Química analítica y otra de Farmacología natural.

Art. 47. El Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como sean las preguntas ó temas de Historia natural farmacéutica, Química, Análisis y Farmacología, incluidos en este programa para la práctica del segundo ejercicio.

Art. 48. El Secretario del Tribunal sacará de dicha urna

rena de las bolas numeradas, debiendo enseñarla al interesado que se ocupará de las cuatro preguntas que figuran en el prorama para este ejercicio con número igual al de dicha bola.

Art. 49. En la contestación ó explanación de las cuatro pregu utas el actuante habrá de emplear un tiempo que no baje de 30 minutos ni exceda de una hora.

rt. 50. El Secretario del Tribunal consignará en el acta corr. espondiente las preguntas designadas por la suerte para cada opositor y el tiempo por el empleado explanando ó contestal ido á cada una de ellas.

Art. 51. Terminado por cada opositor este ejercicio, el Tribunal e ensor procederá inmediatamente en votación secreta á su conce ptuación, ajustándose para ello en un todo á cuanto se establece en el art. 16.

Art. 52. Las preguntas de Historia natural farmacéntica ó de Física, Química inorgánica ú orgánica, Análisis químico y Farmacolog la designadas por la suerte para un opositor no podrán ser repetidas.

# Tercer ejercicio.

Art. 53. El tercer ejercicio consistirá en una operación quimica ó químico-farmacéutica, y en el ensayo analítico de una sustancia medicinal, alimenticia ó venenosa, designadas por la suerte entre las comprendidas en este programa para practicar este ejercicio.

Art. 54. Al efecto el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como sean los temas incluídos en este pro-

grama para la práctica del tercer ejercicio.

Art. 55. En sesión pública, y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacara de la urna para cada opositor, y presentara al interesado, una bola numerada que indicará la operación y el análisis que habrá de ejecutar.

Art. 56. Antes de practicar la operación y el análisis que, según los artículos precedentes, constituyen este ejercicio, el opositor expondrá de viva voz ante el Tribunal y sublico.

#### Para la operación.

4.º La operación que por suerte le hubiese correspondido

ejecutar.

2. El símbolo, peso atómico y equivalente del cuerpo que haya de preparar si fuere simple; la fórmula ó composición si éste fuere definido, y en todos los casos la sinonimia.

este nuere dennido, y en todos los casos la sinonimia.

3.º Los métodos más recomendados para obtener el producto y los procedimientos anejos á cada método indicados en los libros de la ciencia para la práctica de dicha operación, exponiendo siempre el de la Farmacopea española vigente.

4.º El método ó procedimiento que elija para ejecutarla, haciendo una exposición con cuantos detalles sean necesarios, é indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos ó recones por los cuales les hubissa dado la preferencia.

razones por los cuales les hubiese dado la preferencia.

5.º Expondrá todos los detalles de la práctica de la operación, las reacciones que tienen lugar, cuyas ecuaciones resolverá en el encerado, y las condiciones que han de tenerse en cuenta para obtener un buen resultado.

### Para el análisis.

4.º La naturaleza del análisis que por suerte le hubiese co-

rrespondido ejecutar. 2.º La composición La composición normal del producto que ha de ser ob-

jeto de sus investigaciones. 3.º Las alteraciones, adulteraciones y falsificaciones más frecuentes de la sustancia objeto del análisis, si por su condi-

frecuentes de la sustancia objeto del análisis, si por su condición fuese susceptible de experimentarlas.

4.° Los procedimientos generales de investigación más aceptados para aquel caso en particular.

5.° El procedimiento especial que se proponga seguir.

6.° Los aparatos indispensables para llevar á cabo el análisis.

Art. 57. En esta exposición, el actuante habrá de emplear un tiempo que no baje de 30 minutos ni exceda de una hora.

Art. 58. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente la operación y el análisis designados por la suerte para cada opositor, y el tiempo por él empleado explanando una y otra.

nando una y otra.

Art. 59. Terminada la parte puramente teórica y expositiva de que se hace referencia en el artículo anterior, el Laboratorio central entregará al Tribunal los artículos, efectos y utensilio que necesite cada opositor, así como el cuerpo que haya de ser objeto del análisis.

Art. 60. El Tribunal vigilará á los opositores que practiquen la operación y el análisis, obligándoles á que guarden orden, é impidiendo que se auxilien mútuamente en sus trabajos

ó comuniquen reciprocamente sus ideas.

Art. 61. Una vez terminada la operación el opositor reco gera el producto, lo pesará y colocará en envase adecuado, al que pondrá un rótulo que exprese: 4.º, el nombre de la sustancia elaborada; 2.º, la cantidad obtenida; 3.º, las cantidades de primeras materias sobre que operó; 4.º, la cantidad que por teoría corresponde obtener; 5.º, la pérdida habida, y 6.º, la firma con el nombre y apellidos de actuante. Hecho lo cual lo entregará al Tribunal.

Art. 62. Los opositores consignarán diariamente por escrito autorizado con su firma la marcha y resultado de sus investi-gaciones analíticas, y terminadas éstas entregarán al Tribunal la nota en que consten.

Art. 63. El Tribunal tendrá muy en cuenta para la concep-tuación de este ejercicio la exactitud con que el opositor se haya ceñido al verificarlo á cuanto se prescribe en los precedentes artículos.

Art. 64. Tan luego como cada opositor haya terminado este ejercicio, el Tribunal procederá en votación secreta á su calificación en los términos marcados en el art. 16.

Art. 65. La operación que haya sido ejecutada, así como el cuerpo que hubiere sido analizado por cualquiera de los opositores, no podrá ser nuevamente señalado por el Tribunal para e) mismo objeto.

# Cuarto ejercicio.

Art. 66. El cuarto ejercicio consistirá en el reconocimiento de drogas y plantas medicinales frescas, detallando los caracteres que le son propios, las sofisticaciones de que son suscep-tibles las primeras, y los medios de evidenciarlas. Art. 67. Cada opositor habrá de reconocer y describir cua-

tro productos y una planta fresca, que se les designarán por

Art. 68. Al efecto, el Tribunal tendrá dispuestos y numerados los lotes, compuestos cada uno de cinco sustancias, en las cuales entrarán indistintamente productos del reino inorgánico,

del animal, vegetal y plantas medicinales frescas.

Art. 69. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como lotes de sus-

tancias para ser reconocidas haya dispuesto. Art. 70. Sacada á la suerte por el Secretario del Tribunal una bola, la presentará al interesado. Hecho esto, el Secretario entregará al opositor el lote, cuyo número sea igual al de la bola que salió en suerte.

Art. 71. A cada aspirante se le concederán 10 minutos para reflexionar antes de contestar, y empleará el mismo tiempo designado para los anteriores ejercicios.

Art. 72. Al reconocer los materiales farmacéuticos que, según los artículos precedentes, son objeto de este ejercicio, el

opositor expondrá de viva voz ante el Tribunal y público: 1. El nombre científico de la especie farmacológica más

2.° La sinonimia.
3.° La frase característica, empezando por los caracteres físicos y terminando por los químicos, si el objeto es una parte orgánica ó un producto natural, ó exponiendo los caracteres orgánico-farmacológicos y después los químicos, si hubiese necesidad, en caso de que la especie corresponda á los seres completos.

Descripción lata que abrace las consideraciones relativas á la historia de la especie farmacológica, á su recolección, á la elección, conservación, alteraciones y falsificaciones, al estudio de las variedades farmacológicas y comerciales, á la manifestación de las aplicaciones farmaceuticas é indicaciones de los usos que la especie tiene en medicina. En el reconocimiento de la planta fresca el opositor ex-

pondrá:

Sinonimia científica y familia á que pertenece.
 Sinonimia vulgar.

Sinonimia vulgar. 3. Caracteres botánicos

Habitación y estación.

Duración.

Epoca de la florescencia. Razas ó variedades.

8.º Organos o productos de importancia médico-farmacéutica que la misma suministra.

Art. 73. El Tribunal tendrá muy en cuenta para la conceptuación de este ejercicio la exactitud con que el opositor se haya ceñido al verificarlo á cuanto se prescribe en los precedentes articulos.

Art. 74. Terminado por cada opositor este ejercicio el Tri-bunal procedera en rotación secreta a su calificación en el como Art. 75. El lote de materiales farmaceuticos designado por

la suerte para un opositor no podrá nuevamente servir para otro.

Art. 76. Concluídos los ejercicios procederá el Tribunal en sesión secreta á hacer el resumen de los puntos de calificación que los aspirantes hubiesen obtenido, marcando á cada uno el total que le hubiese correspondido.

Art. 77. Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificación, firmado todo por los siete Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general de Sanidad militar para

que disponga su examen por la Junta superior facultativa.

Art. 78. Si resultaran dos ó más aspirantes con igual número de puntos se precederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá el Tribunal el lugar en que hayan de ser colocados en lista, y una vez aprobado el expediente, la lista de calificación se pondrá de manifiesto en la Secretaria de la Dirección.

Art. 79. En virtud de esta lista, el Director general de Sanidad militar propondrá, para cubrir las vacantes que existan de Farmacéuticos segundos, á los aspirantes aprobados por or-

den de mejor conceptuación.

Art 80. Después de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los dos que hubiesen alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en espectación de colocación, con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudieran ocurrir.

Art. 81. Los nombrados serán destinados en clase de Farmacéuticos segundos y disfrutarán el sueldo anual de 2.600

Art. 82. Los que en vez de los títulos de Licenciado ó Doctor en Farmacia sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición de los citados títulos antes de tomar posesión de su destino; entendiéndose, que de no hacerlo así, renuncian á los derechos

Art. 83. Todos los gastos que ocasionen las oposiciones los sufragará la Caja del Laboratorio Central, considerándose como gastos del establecimiento.

TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIÓN Á PLAZAS L I FARMACÉUTICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

4.º Cristalografía.—Leyes generales cristalográficas.—Sistemas cristalinos.—Derivación de las formas más importantes en cada uno de ellos.—Reducción teórica de los cristales al tipo á que corresponden.—Importancia y aplicación de este estudio en el conocimiento de los materiales farmacéuticos.

2.º Estudio de las clasificaciones mineralógicas de Werner, Haüy, Beudant y Delafosse, indicando las más aceptables para agrupar los minerales, según el orden de afinidades más naturales y para llegar al conocimiento de la especie mineralógica.

3º Clasificación geológica de los terrenos.—Grupos y for-

maciones de cada terreno.—Pisos ó tramos de cada grupo.— Bancos ú horizontes de cada piso.—Carácter mineralógico, extratigráfico y paleontológico de cada terreno.—Hipótesis

extratigranco y paleontológico de cada terreno.—Hipótesis acerca de su formación respectiva.

4.º Composición inmediata y elemental del reino orgánico.—Origen y modo de asimilación de los elementos orgánicos y materias minerales de los vegetales.—Idem id. de los mismos principios en los animales.—Paralelo entre los seres de ambos reinos considerados como aparatos químicos.

5.º Exposición comparativa de las principales elasificacio—

Exposición comparativa de las principales clasificaciones que con el nombre de métodos naturales se han propues-to para el estudio de la Botánica.—Cuál de ellas es la más aceptable en el estado actual de la ciencia. Ventajas é inconvenientes que en la práctica ofrecen.
6.º De las clasificaciones llamadas sistemas. Cuál es la pre-

ferible y por qué.—Juicio comparativo de las principales.
7.° Caracteres botánicos del género Cinchona.—De las quinas.—Especies botánicas bien determinadas que dan quinas.—Historia de la introducción de la quina en el uso medicinal.—Su recolección.—Geografía botánica de las quinas.—Clasifica ción de las quinas según diversos autores.—Qué clasificación es la más aceptable en el estado actual de la farmacología natural.—Quinas oficinales y suertes comerciales.—Caracteres distintivos de cada una y composición química.

distintivos de cada una y composición química.

8.º De las Umbelíferas.—Caracteres generales de esta familia, descripción de los géneros Conium, Tapsia y Œnante.—Estudio especial de la cicuta mayor, de la Tapsia y del Felandrio acuático.—Materiales que estas plantas suministraná la Farmacia y principios à que se atribuyen sus virtudes.

9.º Descripción de las Papaveráceas.—Especies medicinales que comprende esta familia.—Opio.—Su extracción.—Clasificación de los opios comerciales.—Descripción de cada uno de ellos y composición inmediata del opio oficinal.—Alteraciones que puede experimentar.—Adulteraciones más frequentes de

que puede experimentar.—Adulteraciones más frecuentes de que suele ser ôbjeto.

10. Estudio de las clasificaciones zoológicas de Linneo, Cu-

vier y Bonaparte.-Juicio comparativo de ellas, y cuál es la

más aceptable.

11. Herborizaciones.—Instrumentos indispensables á todo herborizante.—Epoca, modo y condiciones esenciales de hacer las herborizaciones.—Herbarios.—Su definición.—Reglas prácticas y precauciones que han de observarse para la buena formación y conservación de los herbarios.—Importancia de los herbarios para el progreso de la ciencia.

12. Geografía botanica.—Su objeto.—Verdadero significado meseta.—Lineas isotérmas, isóteras é isoquimenas.—Zonas ó bandas isotérmicas.—Zonas isotérmicas más generalmente admitidas por los botánicos.-Influencia del calor y la luz sobre la distribución de los vegetales.—Idem de la atmósfera y del agua en sus dos estados sólido y líquido.—Idem de las montañas valles, llanuras y mesetas.—Idem de la naturaleza del terreno y fertilidad de las tierras.—Idem de los seres vivos.

43. Zonas en que más comunmente consideran los botáni-cos dividida nuestra Península para conocer la estación de determinadas familias.—Limites de cada una de dichas zonas.— Regiones botánicas en que se ha subdividido cada zona habida consideración de la latitud del lugar, de su altura sobre el nivel del mar y de su temperatura y humedad medias y extre-mas.—Indicación de las principales familias y especies espon-

nas.—Indicación de las principales talinhas y especies espon-táneas y cultivadas que se encuentran en cada región.

14. Objeto de la Farmacozoología.—Idea general del reino animal.—Semejanza y diferencia con el vegetal.—Elementos químicos constituyentes de los animales.—Principios inmedia-tos generales. — Elementos anatómicos.—Célula.—Tejidos.— Organos y aparatos.

48. Aparato digestivo.—Organos de que consta.—Su des-cripción.—Estómago simple y compuesto.—Fenómenos que se verifican durante la función de la digestión.—Absorción,—Va—

verintan durante la luncion de la digestion.—Absorcion.—Vasos que tienen la misión de absorber los productos de la digestión.—Conductos por donde pasan hasta llegar al corazón.

16. Circulación.—Organos de la misma.—Su descripción.—
Definición de la circulación doble y completa; de la doble, pero
incompleta; de la completa y sencilla y de la múltiple, indidicando los grupos de seres que tienen las expresadas circulationes.

47. Respiración pulmonar,—Organos que la desempeñan.—

Su descripción.—Actos de que consta.—Fenómenos intimos de la respiración.—Respiración branquial.—Su descripción y qué animales la tienen.—Respiración traqueal. — Descripción de este aparato.—Animales que la tienen.—Respiración cutánea. 18. Secreción.—Organos especiales de esta función, cómo se

dividen y su descripción.

19. Determinación del peso específico de los cuerpos sólidos, de los líquidos y de los gases.—Exposición de los distintos procedimientos que conducen á este fin y su juicio crítico.

20. Determinación de los volúmenes en los líquidos.—Descripción de los aparatos que más especialmente se emplean.—Determinación de los volúmenes en los gases.—Descripción del ntensilio empleado.—Precauciones que han de observarse en la práctica.—Correcciones que deberán hacerse en uno y otro caso según sea la presión y temperatura á que se encuentren

21. Areómetros de peso constante y volumen variable.— Principio en que está fundado su uso.—Descripción general de estos instrumentos.—Areómetros más usados.—Fundamento de la división de los de Beaumé en areómetros de escala descendente y ascendente.-Modo de practicar el experimento con los de una y otra escala.—Descripción del areómetro Bátavo.— Idem del de Cartier.—Idem del universal de Dumotier.—Areómetro centesimal ó alcohómetro de Gay-Lussac.—Su descripción.-Mede de graduarle.-Corrección de temperatura.-Condiciones prácticas para el uso de los arcómetros.—Utilidad y

juicio crítico de los mismos. 22. De la dialisis como método analítico.—Principio en que está fundado.-Descripción de las diferentes formas de dializa-

esta fundaco.—Descripcion de las diferentes formas de dializadores.—Operaciones dialíticas y casos en que puede tener aplicación este método analítico.—Modo de ejecutarlo.

33. Historia é importancia del análisis espectral.—Bases en que está fundado.—Espectros de absorción.—Resultados obtenidos.—Descripción del espectroscopio ordinario en los análisis de laboratorio.—Modo operatorio.—Descripción del instrumenta de la caracteria considera de la caracteria. to de proyección ampliada de los espectros.

24. Historia é importancia del microscopio en el estudio de la Química y Ciencias naturales.—Descripción del microsco-pio simple y uso de sus lentes.—Descripción del microscopio

compuesto.

25. Teoría de los equivalentes.—Leyes á que obedecen los cuerpos relativamente à las cantidades en que se combinan unos con otros.-Ley de las proporciones químicas con las diferentes denominaciones bajo las cuales se conoce.—Proporciones químicas y sus sinónimos.—Acepción especial que, según Gerhard y Laurent, se debe dar á la voz equivalente.—Números proporcionales de los cuerpos simples.—Idem de los cuerpos compuestos ácidos, bases, sales y cuerpos neutros ó indiferentes.—Leyes que sirven de fundamento para la deter-

minación de los números proporcionsles.

26. Teoría atómica.—Sus fundamentos.—Diversos procedimientos para determinar el peso atómico de los cuerpos.—Importancia de la ley de Dulong y Petit en este caso.—Hipótesis de Avogadro y Ampere relativa á la constitución atómica de los casos.

los gases.

27. Sistema dualístico.—Partes de que consta.—Teoría.—
Fórmulas racionales de los cuerpos según esta teoría.—Clasificación de los compuestos según este sistema.—Nomenclatura de los mismos, con las modificaciones introducidas por Ber-

28. Notación química, según Berzelius.—Símbolo de los cuerpos simples.—Fórmulas de los compuestos.—Su división en empíricas y racionales.—Ecuaciones químicas.—Manera de plantearlas, resolverlas y comprobarlas.—Ventajas é inconvenientes respectivos de la notación equivalente y de la notación atómica.—Consideraciones generales acerca de las ventajas que proporciona la notación simbólica para facilitar el estudio de las acciones químicas que ejercen los cuerpos actuando unos

sobre otros.

29. Teorías electro-químicas.—Examen de los hechos que han dado lugar á su creación.—Teoría electro-química de Dawy.-Hipótesis de Ampere acerca de la distribución de las electricidades en los átomos.—Teoría electro-química de Ber-

zelius.—Critica razonada de la misma. 30. Sistema unitario.—Examen de los hechos que sirvieron de fundamento á este sistema.—Teoría de los hidrácidos de Dawy y Dulong.—Teoría de los núcleos de Laurent.—Teoría de las sustituciones de Dumas.—Establecimiento del nuevo sistema según Gerhard. 31. Series en general.—Su actual importancia en la quími-

ca.—Series orgánicas.—Su importancia para el estudio y clasi-

ficación de los cuerpos.

32. Teoría de la dinamicidad.—Idea bajo la cual se ha fundado esta teoría.—Sinónimos.—Fijación del hidrógeno como tipo para medir la atomicidad de los demás elementos.—Necesidad de apelar muchas veces á otros cuerpos de dinamicidad conocida.—Diferencias que se notan en los resultados según el tipo escogido y manera de apreciarlas según diversos químicos. Modos de representar graficamente la dinamicidad. Teoría acerca de la causa que la determina.—Clasificación de los cuerpos simples según su dinamicidad.—Juicio crítico de esta

33. Teoría de los tipos.—Enumeración de los trabajos que han dado origen à la misma. Diferencias que presenta con el sistema unitario según lo había establecido primitivamente Gerhard.—Radicales simples y compuestos y su dinamicidad.—Fijación de los tipos simples, condensados y mixtos.—Clasificación general de los cuerpos según los diversos tipos.—Definición de los diversos grupos incluídos en esta clasificación.—Juició erítico de la terría de los tipos — Funcios cuídos en esta clasificación.—Juició erítico de la terría de los tipos — Funcios cuídos en esta clasificación. ción.—Juicio crítico de la teoría de los tipos.—Funciones químicas adoptadas por Berthelot como base positiva de clasificación de los cuerpos orgánicos.

34. Aplicaciones de los números proporcionales en la práctica de las operaciones químico-farmacéuticas — Exposición de los diferentes casos y resolución de algunos problemas referentes á cada uno de ellos.

35. Generalidades de los ácidos.—Su clasificación según su atomicidad y basicidad.—Caracteres distintivos de cada uno de

los grupes en que los ácidos se subdividen.
36. Generalidades de los metales.—Distintas clasificaciones que se han dado de estos cuerpos.—Su juicio crítico, exponiendo la que se estime preferible.—Aleaciones metálicas.—Composición de las aleaciones más importantes y usos á que se destinan.—Acción de las mismas sobre los alimentos y bebidas

por su prolongado contacto.
37. Generalidades sobre los óxidos.—Su clasificación y nomenclatura químicas — Medios generales de obtención de los óxidos tanto por la vía húmeda como por la seca. — Medios ge-

nerales de reducción de los óxidos.

38. De las sales en general.—Definiciones que en la actua-lidad pueden darse de estos compuestos.—Divisiones que se han hecho de las sales según su estado de neutralidad y según los elementos que las constituyen.—Clasificación de Berge-

Teoria de Dawy y de Dulong y teoría unitaria acerca de sus fórmulas racionales; fundamento de estas teorías, insuficiencia de las prue las y refutación.—Métodos generales para preparar las oxisales. —Generalidades de las sulfosales. —Métodos generales para preparar estos compuestos.—Leyes de Bert-

40. Composición normal de la atmósfera.—Reseña de los cuerpos que la impurificas.—Origen de dichas impuridades.— Eudiometría ó indicación de los medios principales para determinar la composición del aire.—Papel que desempeña el aire en la respiración de los animales y vegetales.—Influencia de los agentes físicos sobre la vida animal y vege, tativa.

41. Estudio histórico del agua en general é i mportancia de la misma para el químico farmaceútico.—Su composición y fórmula.—Experiencias sintéticas y analíticas.—Electrolisis del agua.—Propiedades físicas del agua.—Idem químicas.— Propiedades del agua considerada como disolvente.- Agua oxi-

genada.—Propiecades del agua oxigenada y usos.
42. Aguas comunes.—División de las mismas en potables y no potables.—Condiciones que deben tener las aguas potables.—Caracteres de las no potables.—Nomenclatura de estas según que predominan una ú otra clase de sales.—Car acteres generales de las aguas de lluvia, de rio, de fuente, de cis terna, de pozos, de lagos y estancadas.—Influencia de las misma s so-bre los conductos por donde pasan y sobre las vasijas ó le chos que las contienen.—Relación de la composición de las aguas con el estado de salud de los pueblos que la beben.—Medios de conservación de las aguas potables.—Purificación de las que se hallan alteradas.

43. Consideraciones sobre la composición de las aguas medicinales naturales.—Clasificaciones que se hacen de ellas y fundamento de éstas. Enumeración de las más importantes de España, su situación geográfica y grupo á que corresponden en una clasificación química.—Precauciones necesarias para recoger, conservar y administrar las aguas medicinales natu-

44. Hidrotimetría.—Teoría del ensayo hidrotimétrico.—Su objeto.—Descripción de los instrumentos.—Reactivos necesa-rics.—Preparación y ensayo del licor hidrotimétrico.—Diferentes operaciones que hay que practicar para formar una ca-bal idea de la naturaleza de una agua por el análisis hidrotimétrico.—Valor científico de este procedimiento analítico.

45. Amonio.-Breve exposición de los hechos que se han aducido en pro de la teoría del amonio, así como de los que se han alegado en contra é insuficiencia de los últimos.—Teoría de las amidas.—Su derivación y división.—Amoniaco gaseoso.-Circunstancias en que se produce.—Fórmula y composición.— Su preparación, teoría, propiedades y usos.—Oxido amónico ó amoniaco líquido.—Su sinonimia.—Preparación de este producto en el laboratorio del Farmacéutico y en grande.-Sustancias que se emplean para la producción del amoniaco.-Aparatos de que se hace uso, pormenores de las operaciones y teorías.—Condiciones en que se debe operar para obtener este producto puro para los usos de la química.—Concentración que debe tener la solución de este compuesto para los usos médicos farmacéuticos á que se le destina.—Sustancias que impurifican este producto y medio de reconocerlas. Sus propiedades usos.—Medicamentos cuya actividad es debida al amoniaco libre ó en un estado imperfecto de combinación.

46. Procedimientos generales de analisis volumétricas, sus

ventajas y aplicaciones.

47. Del análisis inmediato de las sustancias orgánicas. Operaciones auxiliares de este análisis y principios y reglas generales para su ejecución.—Operaciones propias.—Estudio particular de estas operaciones.

48. Del análisis elemental de las sustancias orgánicas.—

Partes en que se divide.—Reseña de sus metodos y aparatos.

49. Medios de determinar los equivalentes ó pesos atómicos de las materias orgánicas.—Deducción de la fórmula empírica ó experimental de un cuerpo. Discusión sobre la fórmula racional que le corresponde. Verdadera significación de estas fórmulas y su aplicación en las operaciones farmacéuticas.

50. Síntesis organica.—Su importancia en el estudio de la química orgánica y su aplicación á la Farmacia.—Principales trabajos de síntesis por Berthelot, y resultados obtenidos hasta

51. Acción de los cuerpos halógeros, de los ácidos, de los álcalis y del fuego sobre las sustancias orgánicas.—Principios y reglas generales para la aplicación de estos agentes.—Indi-cación de los productos que en cada caso resultan, y su impor-tancia en la Medicina y Farmacia.

52. Fermentaciones.—Qué debe entenderse por fermentación. Qué circunstancias influyen en la especie y naturaleza de las fermentaciones. Fermentaciones falses ó producidas por fermentos solubles no organizados.—Su estudio bajo el punto de vista de los trabajos modernos, y que abrace el examen de la materia que fermenta; el de la reacción que pro-mueve y lleva á cabo, y el del fermento.—Particularidades de la fermentación pancreática y protéica como pertenecientes á este grupo.—Fermentaciones verdaderas producidas por fermentos organizados, ó sea por seres vivientes vegetales ó animales.—Estudio de estas fermentaciones bajo el punto de vista. de las investigaciones de Mr. Pasteur.-Teorias expuestas por Liebig acerca de la naturaleza de los fermentos y de su ac-

ción sobre las sustancias orgánicas. 53. Fermentaciones de los azúcares.—Relación entre la naturaleza del fermento y la fermentación producida.—Indica-ción de los principales productos que se engendran en cad a una de las fermentaciones que los azúcares pueden experi

54. Putrefacción.—Fenómenos que caracterizan la putr efacción. Condiciones en que se verifica la patrefacción al a re libre.-Noticias de los diversos productos de la putrefacción al aire libre.—Idem de la putrefacción debajo del agua.—Id em de la putrefacción en la tierra.—Teorías de Liebig para expli car cuál es el agente necesario é indispensable que provoca la putrefacción y las acciones químicas que sucesivamente tirenen lugar para la formación de dichos productos. Teoría de Pasteur para explicar los productos de la putrefacción y los agentes que la originan.

55. Conservación de las sustancias orgánicas.—Brevi e resena de los medios generales que se emplean para conser var las sustancias orgánicas. - Manera especial de actuar los cuerpos antisépticos sobre las materias orgánicas. Historia y juicio crítico de los diferentes medios de embalsamamient o.pos empleados con este objeto y en la conservación de piezas anatómicas.

56. Alcoholes. — Definición de est os compuestos. — Teorias acerca de su constitución química.—Clasificación y nomenclatura de los mismos.—Obtención y concentración del alcohol de. vino.—Diversas especies farmaconticas del alcabol según su concentración.—Medios de apreciarla.

lus. Su fundamente y razones para adoptarla: Generalidades de las sales haloideas.—Teoria de Borsdorff respecto à ciertas lormijas racionales de estas sales.

39. Generalidades de las sales apfideas.—Secciones en que cuerpos deshidratantes.—Explicación de las reacciones segúa de divide esta gran clase.—Generalidades de las oxisales.—

38. Generalidades de las cuerpos deshidratantes.—Explicación de las reacciones segúa divide esta gran clase.—Generalidades de las oxisales.—

39. Generalidades de las cuerpos deshidratantes.—Explicación de las reacciones segúa divide esta gran clase.—Generalidades de las oxisales.—

39. Generalidades de las cuerpos deshidratantes.—Explicación de las reacciones segúa divide esta gran clase.—Generalidades de las oxisales.—

39. Generalidades de las cuerpos deshidratantes.—Explicación de las reacciones segúa divide esta gran clase.—Generalidades de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales.—

39. Generalidades de las sales aprides de las oxisales de las o

teorias.—Clasificación de los éteres.—Obtención de los medicinales.

58. Alcalis orgánicos naturales.—Su estado natural é historia.—Teorías acerca de su composición elemental, empirica y racional.—Propiedades generales.—Clasificación de les mismos.

59. Método general de obtención de los alcalóides sólidos é

insolubles en agua.—Idem de los sólidos y solubles en agua.— Idem de los líquidos y volátiles.—Períodos que comprende cada una de estas operaciones.—Importancia de los alcalóides en la Farmacia y Medicina.

60. Sustancias grasas.—Composición racional.—Métodos de obtención y purificación.—Su división.—Estudio de la olema, margarina, palmitina y estearina.—Composición de la glicerina y propiedades físicas y químicas de esta sustancia.

farmacéuticos.

61. Azúcares.—Su clasificación.—Azúcar de caña.—Su estado natural y diversas variedades.—Composición.—Obtención de las diferentes suertes comerciales.—Caracteres.—Transformaciones que pueden experimentar en determinadas condiciones.—Azúcar de uva ó glucosa.—Azúcar incristalizable.—Es tado natural y propiedades de uno y otro.

62. Caracteres generales de la sangre y composición de la misma.—Estructura de los glóbulos rojos y principios inmediates de los mismos.—Caracteres de la hemoglobina.—Acción del exigeno, del óxido de carbono, del bióxido de ázoe y del hi. drógeno sulfurado sobre la hemoglobina en particular.—Caracteres microscópicos de los glóbulos blances.—Composición de la parte líquida de la sangre ó del plasma sanguínco.—Cocquelación del plasma.—Caracteres de la fibrina y del suero de la composición del plasma de calcunada accordo de la composición de sangre.—Acción de algunos agentes nutritivos y medicinales sobre la sangre.

63. Productos pirogenados.—Destilación seca.—Influencia de los descubrimientos de síntesis orgánica en la explicación racional de las metamórfosis que tienen lagar durante este

65. Ridrocarburos beneinidade de la comercial. Indicación de

Bencina.-Estudio detallado de la comercial.-Indicación de sus derivados y en especial de la nitrobencina.—Indicación del toluero.—Estudio especial de la nastalina é indicación de sus derivados.

66. Generalidades de los fencles.—Clasificación.—Fenol ordinario, sinonimia, obtención, propiedades y usos.—Fenol tri-nitrado.—Sinonimia, obtención, propiedades y usos.—Indica-

ción del timol y de la orcina.

67. Hipótesis acerca de la naturaleza del calor.—Termometria y calorimetria.—La calorimetria en el campo de la Quimica.—Transformación del trabajo en calor y viceversa.— Equivalente mecánico del calor.—Diatermancia.—Cambios de estado.—Fusión.—Vaporización.—Ideas generales de disociaciones é importancia de este fenómeno en el estudio de la Química.

68. Principios fundamentales de la mesánica químico. División de las combinaciones en exotérmicas y endotérmicas. Indicación de los medios principales para medir el calor producido en las reacciones.—Relación que guardan la composición de los cuerpos y el calor desarrollado en su formación y sus propiedades.—Explicación de la isomería en sus diversos casos, conforme á estos principios.—Aspiraciones de la mecá-

nica química, y hasta qué punto pueden juzgarse realizables.
69. Clasificaciones químicas; sus fundamentos y grupos á que pueden reducirse.—Clasificación de Lavoissier.—Idem de-Thenar.—Idem de Berzelius.—Idem de Liebig, fundade en los-radicales.—Idem de Gerhard.—Idem de Wurtz y Naquet.—

Clasificación por funciones.

70. Alimentos.—Definición.—Clasificaciones de los mismos fundadas en el origen, composición y acción sobre el organismo.-Princípios inmediatos azoados proteicos, azoados no protéicos, hidratos de carbono y sustancias minerales que forman parte de los alimentos.—La pel que cada una de estas sustancias desempeña en la nutrición.—Caracteres de solubilidad de cada una de ellas en el agua fría é hirviendo.—Principios inmediatos y minerales que se encuentran en el caldo y cuáles siguen formando parte de la carne y demás sustancias que componen la ración de conido de los haspitales militares.— Valor nutritimo del caldo y del extracto de carne.
74. Condiciones que han de reunir la carne, el pan, bacalao,

garbanzos, patatas, arroz, pastas, tocino, aceite y vino paraservir de alimento al soldado.—Cantidad de ázoe y carbono que contienen cada uno de los expresados alimentos en 100 partes: del misrao.—Cantidad de azoe y carbono que consume el hom-bre adulto en la combustión intracelular y pierde por la orina, respiración, sucor y demás emuntorios en el espacio de 24 horas.—Ración alimenticia que ha tomar el soldado para que pueda encontrar en cala los elementos necesarios y en las proporciones convenientes para su conservación.—Razones que aconsejan la variación en calidad y cantidad de los alimentos. según el mayor ó menor ejercicio muscular del individuo y clima en que vive.

72. De los desinfectantes en general.—Su clasificación. Desinfectantes por acción física.—Antisépticos.—Antivirulentos.—Neutralizantes.—Estudio especial de los cuerpos que mayor acción ejercen en cada uno de estos conceptos.—De la des-infección por el calor.—Aparatos fijos y móviles de desinfec-ción.—Desinfección de las habitaciones.—Diversos procedimientos y fórmulas empleadas para conseguirlo segun las cir-cunstancias.—Acción de los desinfectantes sobre los objetos de moviliario y ropas.—Lazaretos de desinfección.—Desinfección de los campos de batalla.

73. Análisis químico-toxicológico.—Objeto del análisis toxicológico.—Materias y objetos que deben ser sometidos al análisis en los casos de haber terminado el envenenamiento con la muerte, ó en el de un en genenamiento frustrado.—Deberes y precauciones del perito dimico durante todo el tiempo qua duren las investigaciones.-Naturaleza y condiciones del utensilio empleado en los ensayos.— Operaciones previas al uso de los reactivos y condiciones para emplearlos debidamente.—Medios mas generales que se conocen de atacar todo lo que acompaña al veneno, respetando la integridad de este.—Consideraciones que el quimico debe tener en cuenta para la elección del procedimiento. Métodos y procedimientos más generales para aislar y caracterizar los venenos cuando se ignoran cuáles sean.—Redacción del dictamen pericial.

74. Analisis químico-toxicológico:—Casos que pueden con-

rrir al hacer un análisis toxicológico.—Marcha que se ha de seguir cuando no se conoce el veneno, y cual cuando el veneno

75. Diferentes sustancias propuestas para el fázil raciona-miento de los Ejércitos.—Breves indicaciones acerca de su composición.—Procedimientos empleados para la conservación de las sustâncias alimenticias que se destinan al aprovisiona-miento de las tropas.—Medios de reconocer su estado de perfecta conservación y si contienen alguna sustancia perjudicial

á la salud del soldado.
76. Alumbrado de hi spitales y pracieles.—Alumbrado por el aceite y petróleo, sus laconvenientes ; productos resultantes.

Reales vellón.

de la combustión que impurifican la atmósfera de los aposentos en que arden el aceite ó petróleo; medios puestos en practica para evitar la mezcla de estos productos con el aire respira-ble.—Alumbrado por el gas de la hulla; sus ventajas é inconvenientes con relación al de por aceite ó petróleo; cuerpos que pueden impurificar el gas del alumbrado; modo de reconocerlos; influencia que pueden ejercer en el aire que han de respirar los soldados enfermos ó acuartelados.—Alumbrado eléctri-

co.—Sus ventajas é inconvenientes.—Aparatos más principales para producir la luz eléctrica.—Cuâles son preferibles para el alumbrado en hospitales y cuarteles.

77. Lavado de la ropa de los hospitales y cuarteles.—Principales agentes empleados para el lavado de la ropa.—Acción de cada uno de ellos.—Ventajas é inconvenientes.—Jabón controllos de la ropa de la ro mún.—Su composición.—Caracteres y condiciones que debe reunir para ser aceptado.—Condiciones que ha de tener el agua destinada al lavado.—Colada común.—Operaciones que comprende.—Exposición de cada una de ellas, anotando las precauciones que deben tomarse à la estivación de la ropa en el cubo.—Que es la legia ó colada.—Condiciones que ha de re--Inconvenientes de la obtenida con ceniza.-Oual es preferible entre la obtenida con carbonato de sosa y la de potasa, y por que.-Proporción en que el carbonato alcalino ha de encontrarse en el agua que constituye la legía.—Inconvenientes de la colada común.—Modificaciones y aparatos de lixiviación ideados para obviar los inconvenientes de la colada común.ideados para obviar los inconvenientes de la colada común.—
Aparatos de afusión y circulación continua.—Sus ventajas é inconvenientes.—Colada por el vapor.—Sus ventajas.—Condiciones de la legía y modo de operar en una colada al vapor.—Desecación de la ropa lavada.—Aparatos de dezecación.—Desecación al aire libre.—Influencia de la luz en el blanqueo de la ropa que se deseca.—Teorías que la explican.

78. Variaciones del aire atmosférico debidas al calor, luz, electricidad y cambios de presión.—Cantidad de aire que un adulto introduce en sus pulmones por hora.—Idem de oxígeno en volumen y peso.—Idem de acido carbónico que exhala durante el mencionado tiempo.—Límite máximo de acido carbónico que puede contener el aire de un recinto para no ser

bónico que puede contener el aire de un recinto para no ser perjudicial à los que habitan en él.—Metros cúbicos de zire que necesita un individuo por hora.—Fórmula para la cubicación de un espacio rectangular. Medios generales de ventilación natural y artificial.

79. Temperatura que han de tener en invierno y verano las sales ó dormitorios de los hospitales militares y cuarteles.-Efectos de una temperatura comprendida entre más de 16° y 30° sobre las materias orgánicas, organizadas ó no, contenidas en el aire, paredes, moviliario y ropas de la cama.— Medios generales de calefacción.—Productos de la combus-tión.—Necesidad de darles salida al exterior.—Procedimientos generales empleados para enfriar el aire ambiente de un dor-

80. De las pilas eléctricas en general.—Teoría de la pila.— Pila de corriente constante y de corriente variable. — Descripción de las principales. — Aplicación de las pilas eléctricas á los procedimientos de investigación químico-analítica y disposición de las que se emplean con este objeto.—Aparatos de pila y magneto-eléctricos más usados en las aplicaciones médicas de la electricidad.

(Se continuará.)

3

# MINISTERIO DE HACIENDA.

# Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 4.\*

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

# NEGOCIADO 3.º

Créditos del ramo de obras pías declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1882.

ACCERDO DE LA DIRECCION DE 1. DE DICIEMBI	se de 100%.
	Reales vellór
Número 21.469 del registro.—Obra pia en favor del Hospital de la ciudad de Vich 25.085.—Capellanía fundada por D. Ortuño de	11.831'96
Aldape, provincia de Vizcaya	<b>27.41</b> 9415
en la provincia de Salamanca	5.500
Plasencia. 38.980.—Capellanía de Martín Alonso, provincia	286
de Plasencia	777
minguez Blanco y Catalina Durán en id 38.988.—Capellanía que fundó Francisco Gala-	9.300
vis en la provincia de Plasencia	4.770
clamante Fray José María Peinado, provincia de Sevilla.	6.500
31.053,—Capellanía fundada por Fulgencio Pérez y Juana Casalés, provincia de Murcia 31.063.—Capellanía de Catalina Guevara y Gi-	44.887
nena Carcelín, id. id	<b>5</b> .600 <b>2</b> .400
31.105.—Capellanía de Magdalena, que posee Don Francisco Fernández Lucas en id	75.600
31.444.—Capellania fundada nor Nicolás Jeró-	18.249
nimo Ballesteros. 33.038.—Capellanía fundada por Alonso Gonzá- lez Barriga.	13.850
33.056.—Capellanía que fundó Miguel Hernán- dez, provincia de Badajoz	8.000
35.696.—Capellanía que fundó Pedro San de la Vega, provincia de Guadalajara 36.316.—Capellanía de Sebastián Alejandre,	4.598
provincia de Aragón	2,442.54
36.317.—Capellania de Bartolomé Dicat, id. id. 36.264.—Capellanía de Francisco Villalva Ara-	13.74148
gonés en Córdoba. 36.181.—Capellanía que fundaron Aléjo y Pe-	4.618
dro de Huete, provincia de Cuenca	10.380
chin, id. id.	6.486 7%

	Atoutos Jones
36.784.—Capellania colativa en Moya por José	4.100
Escolar, id. id	18,000
36.894.—Capellanía que fundó Juan Beltran y Vera, provincia de Navarra	5.489'75
36.958.—Ganellania que fundo Bartolome de	14.882
Aranda, provincia de Jaén	6.674.69
idem id	1.588
idem id	6.430
nández, id. id	9.080
36.981.—Capellania fundada por Ana María	44.700
Mons, id. id. 30.982.—Capellanía que fundó José de Guzmán,	6.950
idem id	40.984
idem id. 37.023.—Capellanía fundada por D. Agustín de	
Oria, id. id. 37.036.—Capellania y memoria de Miguel de	11.145
Suarez, provincia de Aragon	47.517'66
sencia	<b>1.200</b>
jo y Catalina Díaz, en Toledo	<b>86</b> 6 <b>'69</b>
ria Tapia, provincia de Plasencia	2.880
Navarra	47.66063
vincia de Toledo	34.410
calde, provincia de Palencia	4.410
varez, id. id. 38.624.—Capellania fundada por Antonio Ló-	11.027
pez, provincia de Navarra	23.914
idem id	2.425
rra, provincia de Pamplona	4.449
lez y consortes, comisionado D. Gabino Mo- reno, provincia de Sevilla	4.700
2.157.—Vinculo que fundó Juan de Vila Espada,	4.100 815:54
Madrid	4.000
en id	6.292
provincia de Murcia	550
37.751.—Vínculo de Andrés Godoy, provincia de Palencia	2.666'66
dura dura	5,505,09
ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE	DE 1882.
500.—Capellanía que fundó D. Manuel Leonar- do de Cabarrado, provincia de Santander	73.932'24
.675.—Capellania por Domingo de Eguierrea,	7.980.06
en Vizcaya	<b>21.140'4</b> 8
en la provincia de Navarra	4.600
coleta, provincia de Extremadura	32.800
676.—Vinculo fundado por Blas de Lezana y otros, provincia de Gransda	3.500
2.792.—Vinculo funda o per Catalina González, provincia de Salamanca	840
479.—Cofradía de Animas de San Onofre, pro- vincia de Sevilla	<b>25</b> .6294 <b>2</b>
.541.—Mayorazgo en favor de García Fernán- dez Manrique, Madrid	18.808
.085.—Vinculo que fundo Pedro Rueda, en Villamanrique, Mancha	3.800.42
Vera, provincia de Granada	24.372
.374.—Vinculo fundado por Alonso del Olmo,	367
.428.—Capellania fundada por Manuel Rebo- lleda, provincia de Burgos	<b>39.049</b>
.075.—Varias capellanias fundadas en la pa- rroquial de Ganeria por Cristobal Aguirre y	
otros, Vitoria	44.003
Inquisición de Aragón, administrador D. Ra- món Pérez, Presbítero, en la provincia de Za-	
ragoza	14.141
.100 y 1.—Denencio in id	27 46442

5. 5. 5.106 y 7.—Beneficio fundado por Mosén Antonio Satienza, provincia id..... 5.124.—Convento de San Vicente el Real, en Hues ca..... 5.146.—Convento de San Raimundo, provincia de Bárcelona..... 5.200.—Varias fundaciones en el convento de Carmelitas calzados; reclamante Fray Calix-vincia de Cadiz..... 28.914.—Capellania de Fray Gaspar Montanada, provincia de Aragón..... 29.582. —Capellania de Felipe Alsaorria en Na-lavera de la Reina..... 26.463.—Patronato fundado per Gregorio de Barcelona.... 18.611.—Patronato fundado por Juan Iturralde, provincia de Pamplona.... 13.140.—Vinculo que fundó Francisco Rubio Berrocal, Madrid.....

Fundación de Isabel Sanchez Alarcón en Lorca. 33.917.—Obra pía de Juan Gil, provincia de

37.715. - Manaterio de Ypeste a favor de Doña

27.16442

11.921.60

3.226.90

30.763

4.400

3.312 96

4.035'30

2.720

24.242

1.416

3.872.27

4.67948

4.800

3.437

8.744

	Reales vell <b>ón.</b>
Teresa Delgado Garrido, provincia de Plasen-	
cia	20.000
Cabuérniga	4.554
31.158.—Vinculo de Juan López Tudela, Murcia. 33.578.—Capellanía de Diego Martínez de Jor-	45.091.48
guera, provincia de Jaén	3.867
42.292.—Capellania fundada por Juan Escami- lla Rambla, Córdoba	3.700

Número 4.075-77 del expediente.—Acreedor primitivo senor Cura y clero parroquial de San Andrés Apóstol de la ciudad de Valencia por las fundaciones de D. Juan Bartista Polo y Matías Allén, Mosén Jaime Daci, Mosén Vicente Martí y demás que puedan corresponder á dicha parroquial, apoderado D. Felipe Burgos: proceden los créditos del ramo de Obras pías. Se desestima la instancia conforme á lo prevenido en el art. 7. de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 7

Núm. 3.750 .77 del id.—Acreedor primitivo Hospital de San Antonio de Padua en Betanzos, provincia de la Coruña; recla-mante D. Celestino Vidal: procede el crédito del ramo de bienes secols rizados. Se desestima la instancia-por no haber comprobado la existencia del crédito. Acuerdo de la Dirección de 7 de Diciembre de 1882.

(Se concluirá.)

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

Resumen general, por provincias, del número de pliegos de papel timbrado de oficio que para las actuaciones en el corriente año natural ha sido concedido á los Tribunales del Reino, con presencia de los respectivos presupuestos presentados por los

PROVINCIAS.	Número de pliegos.
Alava	41.000
Albacete	164 000
Alicante	475.800
Almería.	208.200
Avila	134 500
Badajoz	247.000
Barcelona	506.00 <b>0</b>
Burgos	299.000
Cáceres	311.000
Cádiz	382.500
Castellón.	127.470
Ciudad Real	430.300
Córdoba	296.50 <b>0</b>
Coruña	445.750
Cuenca	447.500
Gerona	433.000
Granada	57 <b>5.900</b>
Guadalajara	144.500
Guipúzcoa	53,900
Huelva	457.350
Huesca	434.000
Jaén	259.800
León.	445.700
Lérida	439,500
Logroño	421.800
Lugo	467.450
Madrid	4.036.700
Málaga	423,000
Murcia	187 500
Orense,	476 500 <sup>7</sup>
Oviedo	218.100
Palencia	97.500
Pontevedra	495. <b>600</b>
Salamanca	179.000
Santander	445.310
Segovia	91.000
Sevilla	611.760
Soria	74.500
Tarragona	473.700
Teruel	435,000
Toledo	207.500
Valencia	440.900
Valladolid	271.200
Vizeaya	50.00 <b>0</b>
Zamora	136.500
Zaragoza	446,500
Baleares	400. <b>650</b>
Canarias	60.700
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	
TOTAL	11.178. <b>240</b>

Madrid 6 de Abril de 1883.— El Director general, P. I., Leandro de Campoamor.

# Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas, varias plazas periciales de la escala inferior que en el mismo resultan vacantes hasta el día, y las que puedan ocurrir hasta el en que terminen los ejercicios de examen, se hace saber à los que deseen obtenerlas, que hasta el día 28 del mes actual se admitirán en esta Dirección general, sita en el piso principal del Ministerio de Hacienda, las solicitudes que los interesados presenten, escrites de su puño y letra y acompañadas de los. documentos siguientes:

Partida de bautismo que acredite que el aspirante es

español y mayor de 18 años.

2.º Certificación facultativa que acredite que no tiene defec-

to físico que le inhabilite para el servicio. Certificación de buena vida y costumbres expedida por

la Autoridad local.

Con arreglo à lo prescrito en el art. 4 reformado de la Instrucción vigente, los opositores deberan proveerse de la parpeleta de examen que en el mismo se indica. La falta de este documento, así como la de cualquiera otro de los anteriormentes expresados, les privará del derecho de tomar parte en los ejercicios de examen.

Por último se hace saber que el opositor que no se presente cuando sea llamado por el Tribunal perderá turno y sufrirá no los perjuicios que se consignan en el art. 46 de la citada Instrucción. Madrid 8 de Abril de 1883.—El Director general, Ricardo

and the second s

# MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Universidad Central.

# Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme à la dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de l'astrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto 3 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso, de ascenso, las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos signientes:

#### PROVINCIA DE MADRID.

#### Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Carabanchel Bajo, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas.

Las elementates de Daganzo de Arriba, Moralzarzal, Rivatejada y Rascafria, con el de 625 cada una.

el de 250.

Las incompletas de Talamanca y Horcajuelo, con el de 600. La id. de Bavarredonda, con el de 500. La id. de Navalafuente y Valdemaqueda, con el de 300. La id. de Cervera de Buitrago, Gascones, Madarcos, Navas de Buitrago. Paredes, Redueña, Rivas de Jarama, La Serne, Serrada, Sisteiglesias, Torrejón de la Calzada y Venturada, con

#### Escuelas de niñas.

La elemental de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 417 pesetas.

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

#### Escuelas de niños.

La elemental de Anchuras, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las plazas de Auxiliares de las id. de Valdepeñas, Almadén y Herencia, con el de 550 cada una. Las id. de Campo de Criptana y Santa Cruz de Mudela, con

el de 456. La id. de Pedro Muñoz, con el de 442.50.

La id. de Aldea de Ruidera, con el de 375. La id. de Viso de Marqués, con el de 31925.

Las id. de Bolaños y La Solana, con el de 275. La Escucia incompleta de Aldea de Ventillas, con el de 275. La plaza de Auxiliar de la de Corral de Calatrava, con el

# Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Moral de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

La de id. de la id. de Pedro Muñoz, con el de 275. La id. de Viso del Marqués, con el de 225. La id. de la de B. laños, con el de 200. La Escuela incompleta de Arroba, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de Torrenueva, con el de 485. La id. de Piedrabuena, con el de 475.

# PROVINCIA DE CUENCA.

### Escuelas de niños.

Las elementales de Alconchel, Las Majadas, Reillo, Sotos y Tejadillos, desadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 15625 a**de retrib**ución cada una.

La incompleta de El Pozuelo, con el de 31250 y 7842 de retribución.

Las id. de Pajaron, Naharros, Arandilla, Casas de Santa Cruz (Villandeva de la Jara), Graja de Campalvo, Huérquina, Laguna Secs, Manzaneryela, Monreal, Salmeroncillos de Arriba y aldeas de San Benito y San Hermenegildo, con el de 250 y 62 50 de rembolión.

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

# Escuelas de niños.

La de Cabanillas del Campo, dotada con el sueldo anual de 656 pesetas

La de Recuerco, con el de 625.

and opening to be upon

Las incompletas de Cades, Fuentelviejo y Romanillos de Atienza, con gl de 500 cada una.

La id. de Higes, con 440.

La id. de Harles, con el de 330.

La id. de Labros, con el de 345.

La id. de Navalpotro, con el de 265.

Las id. de Navalpotro, con el de 265.

La id. de Navalpotro, con el de 265.

La id. de Navalpotro, con el de 265.

La id. de Navalpotro, con el de 267.

of Althority of

La id. de Biefeio, con el de 237. La id. de Palancares, con el de 235.

La id. de Anque, con el de 228.

La id. de Sotoca, con el de 210. La id. de Oter, con el de 200.

La id. de Cer, con el de 200.

La id. de La Cabrera, con el de 192.

La id. de Terronteras, con el de 190.

Las id. de Rivarredo da, Padilla del Ducado y Villanueva

de Argecilla non el de 185.

La id. de Terreveldealmendras, con el de 178'75.

Las id. de Terreveldealmendras, con el de 178'75.

Las id. de Terreveldealmendras, con el de 178'75.

Las id. de Terreveldealmendras, con el de 178'75.

Le de Tordolpalo, con el de 160.

La de Hienda, con el de 157.

La de Carallosa, con el de 150. La de Francias, con el de 14625. La de Carallosa, con el de 12750.

La de Caramosa, con el de 125.
La de la laca, con el de 125.
Las de Caramosa, validas y Toves, con el de 12250.
Las de Caramosa, Valsalobre, con el de 118.
Las de Caramosa, Valsalobre, con el de 118.
Las de Caramosa, valsalobre, con el de 1200.
La de Valdesimentras, con el de 88.75.

La de Burratona, con el de 82.25.

al a La de Barbollas, gon el de 77:50. La de Querencia, con el de 71.25.

# PROVINCIA DE SEGOVIA. Escuelas de niños.

Una de las elementales de Cuéllar, detada con el sueldo anual de 1.400 pesetas. .

La id. id. de Sacramenia, con el de 625. an ala de Sacramenta, con el de coo.

y Cozuelos, con el de 500 cada una.

La id. de Faentiquena, con el de 457.
La id. de Parral (Escolar), con el de 275.
La sustitución temporal de la de Mazagatos, con el de 275.

La sustitución temporal de la de Mazagatos, con el de 275.

La sustitución temporal de la de Mazagatos, con el de 275.

Service de 1816. Escuela de niñas. Escuela de niñas. Escuela de niñas. Escuela de niñas. Escuela de niñas de la constante de l

PROVINCIA DE TOLEDO.

#### Escuelas de niños.

La elemental de Urda, dotada con el sueldo anual de 1.100

Las incompletas de Gargantilla (anejo de Sevilleja) y Robledo del Rey (Navalucillos), con el de 300 cada una. Las id. de Casar de Talavera (anejo) y Orga (id. de Onti-

gola), con el de 275. Las de Fuentes (Estrella), Retamoso (Torrecilla), Palome-

que y Ventas de San Julián, con el de 250. Las de Alanchete (anejo de Otero) y Navaltoril (id. de Robledo de Mazo), con el de 150.

### Escuelas de niñas.

Las elementales de Cabezamesada y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfruteran habitación capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, à contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificación de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 5 de Abril de 1883.-El Secretario general, Leopoldo Solier.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.

En vista del resultado negativo que han obtenido las dos subastas de los espartos del monte público de Guadix he resuelto se celebre el día 16 del actual y hora una de su tarde un tercer remate doble y simultaneo en este Gobierno de pro vincia y ante el Alcalde de dicha ciudad, bajo el tipo de 42 000 pesetas y con sujeción a las mismas condiciones y formalidades que las anteriores, quedando de manifiesto los expedientes en las respectivas Secretarias.

Lo que he dispuesto se haga público en ese periódico de su digno cargo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del reglamento de 17 de Mayo del 65, para que llegue á conoci-

miento de los licitadores. Granada 2 de Abril de 1883.-El Gobernador, José Pastor

# Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.-Negociado de carreteras.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 157, correspondiente al día 9 de Enero último, aparece inserta la providencia que copiada à la letra dice así:

Visto el expediente instruído en este Gobierno de mi cargo para la expropiación de terrenos que han de ceuparse en termino municipal de Melgar de Arriba con destino a la ejecución de las obras del segundo trozo de la carretera de segundo orden de Mayorga à Sahagun, cuya relación nominal de propietarios interesados aparece publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 24, correspondiente al día 29 de Julio último, sin que en el término señalado al efecto se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se pre-

Vistos los favorables informes de la Comisión provincial y Lefatura de Obras públicas, en los cuales se manifiesta la con-

formidad en la precitada ocupación: Visto el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de 40 de Enero del mismo año, y teniendo presente que se han cumplido las formalidades pre-

venidas por la legislación citada; 1966 He acordado declarar la necesidad de ocupar las fincas de que se ha hecho mérito, sitas en término municipal de Melgar de Arriba.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que puedan enta-blar las reclamaciones y recursos que determina el art. 19 de la

referida ley. Valladolid 5 de Enero de 1883.—El Gobernador, José María

Hallandose comprendidos entre los terrenos de que se trata des tierras de la propiedad de D. Francisco de Castro y Don Francisco Torbado, cuyo paradero no ha sido posible conocer á pesar de las diligencias que al efecto se han practicado, he acordado por decreto de este día disponer se inserte el acuerdo relativo à la necesidad de ocupar dichas fincas en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRIO, para que dentro del preciso término de 50 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente, y en conformidad con lo establecido en el parrafo tercero del art. 5, , y el 20 de la ley de 40 de Enero de 1879, designen diches señores, por si o por medio de apoderados legales, los peritos que á su nombre hayan de entender en las operaciones que han de tener lugar; teniendo presente que si dichos nombramientos no recaen en personas que reunan las condiciones que exige la ley, así como si dejan transcurrir el plazo señalado sin cumplir lo que se interesa, se entenderá que se conforman en tener por su representante al Promotor fiscal.

Valladolid 28 de Marzo de 1883.—El Gobernador, José Ma-

# Administración de Contribuciones, y Bentas de la provincia de Cordoba.

dall Por el presente se cità y emplaza a los Sres. D. Rafael Garcia Hidalgo y D. Manuel Trujillo, D. Ramon Barbaca y D. Juan de Dios Arguelles, D. Francisco Valquera y D. Antonio Joa-quin Addita, Intendentes y Contadores que fueron de Hacienda respectivamente en los años 1811, 42 y 45, y a D. José Fraga, Contador, para que compareztan em esta concina. El responder de los pargos que les resultan somo respensables subsidiarios en el expediente de alcance, instruído contra D. José Gonzalez del Egido, Contador de Hipotecas que fue de Bujalance, en el improrrogable término de 45 das a partir del de la fecha de la inserción; en la inteligencia de que al no verificario serán edelar del somo contra de la partir el perjuició consigniente. Los contra del Serveres de del la fecha de la manda de serán de la serán de l

#### Administración del Correo Central.

día 8.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este dia.

Núm. 151 Angela Cañas.-León.

Arranz.—Valencia de Alcántara. Angel Cermuda.—Miranda de Ebro. Agustina Albasanz.—Sin dirección.

Agustina Luna.—Valencia de Alcántara. Andres Robles.—San Cebrián de Castro.

Aramburu Hermanos.—Cádiz. Aparicio Furriel y Viñas.—Córdoba. Agapito del Hoyo.—Valladolid.

Banco Regional de Igualada.—Barcelona. Eugenio Alejos.—La Guindalera.

Francisco J. Garro.-Ubeda.

Inés Soriano de Blanco.—Casar de Cáceres.

Isidro Vahillo.-Villovieco.

José Delgado.—Sin dirección.
José López.—Munseinio.
Julia Morales.—Santander. 165

467

170

474 472

Julia Morales.—Santander.
Jo-é María Miguel.—Espeluy.
Mariano Moya.—San Vicente.
María Margarita.—Sevilla.
Pascual Gillola.—Alcalá de Henares.
Pablo Esteban.—Sin dirección.
Romualdo Pascual.—Chamartin de la Rosa. 173

174 Rafaela Casanova.—Santander.

Siro Palacios.—Valdepeñas. 176 177

Teresa de Olmos.—Palma. Vicente Sancho y Heredia.—Sin dirección.

Madrid 8 de Abril de 1883.—El Administrador, José Ma-

# Gabinete Central de Telégrafes.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados is los destinatarios.

DÍA 8.

Estación de origen	Nombre del destinatario.	Domicilia.
Palma	Petra Sobrino	Cardenal, tercero, de-
La Roda	Vestuario	Perales, 38.
Ubeda	Antonio Tomás	Santa Maria, 4.
Coruña	Eduardo Blanco	Carrera San Jerónimo, 35, segundo.
León	Guiao Candogi	Sin señas.
Cádiz	Abran Fernández	Concepción Jeróni- ma, 8.
Sigüenza	Alejo López	Costanilla San Vicen- te, 2 duplicado.
	Rafael San Martin.	San Andrés, 83, segun- do ó tercero.
París	Marqués	Alcalá, 17.
Talavera	Valle	Jacometrezo, 39 (ausente.)
Mexico	Dolores Fernández.	Villalar, 3, segundo iz-
Ferrol	Daniel Bodriguez.	Diputado (ausente).
Gobantes	Isidro Rojas	Hospital San Ignácio

Madrid 8 de Abril de 1883 .- P. el Jefe del Centro, Fede-

# Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

Ignorándose la actual residencia de D. José Paradera, Administrador que fué de los bienes del Patrimonio que se reservó al último Monarca, en la Subalterna del Real Sitio de San Il-defonso, en esta provincia; y con el fin de que pueda informar á esta dependencia en un asunto referente á su mencionado cargo, por el presente se le cita y emplaza para que con toda urgencia se presente en esta Intervención, ó bien la dé conocimiento de su actual paradero, caso de hallarse ausente de esta ciudad, manifestando las señas de su casa habitación á los efectos que hubiere lugar.

Segovia 2 de Abril de 1883.—Gabriel Badell.

# Universidad literaria de Salamanca.

# JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Hallandose vacante la beca que fundó y dotó en el Colegio mayor de San Bartolomé de esta ciudad el Presbitero D. Domingo Uriarte y Gánzaga, pensionada con 2 pesetas diarias durante todo el año, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de los Colegios universitarios, en

el término de un mes, á contar desde la inserción de este anun-cio en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya. Para optar á dicha beca serán preferidos por el orden de proximidad los parientes del fundador D. Domingo Uriarte y Gánzaga, Capellan mayor que fue en el mencionado Colegio y natural de la anteiglesia de Abadiano en el Muy noble y Muy leal Señorío de Vizcaya, y en igualdad de grado tendrán la pre-ferencia los que lleven el apellido de Gánzaga. A falta de pa-rientes del fundador son llamados los naturales de la mencio-

nada anteiglesia de Abadiano.

El agraciado habra de estudiar precisamente en esta Universidad ó en el Instituto de esta provincia, si no hubiese lecho la segunda enseñanza, sometiendose después à las prescripciones que tiene establecidas esta Junta para todos los becarios. Loque por acuerdo de la misma se inserta en la GACETA DE

Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Salamanca pare la debida publicidad.

Salamanca 30 de Marzo de 1883.—El Rector Presidente.

Mamés Esparabé Lozano.—El Secretario de la Junta, Maria-

# Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerte por oposición entre los Doctores o Licenciados en la expresada Facultad, conforme a lo dispuesto en la Real ordan de 18 de Junio

de 180%.

"Les ejercicies serán des, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo à lasa peales ordents de 1.º de Setiembro de 1884 y 6 de Oquare de 1884. El primero consistirá en la expesición de la historia médica completa de un enfermo, y al segundo en practicar una operación sobre el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales, cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere nec'esario, no pasando de media hora. Concluído este examen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le incomunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal. sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La ex-posición de la historia del mal, a la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendra tiempo limitado; y luego que la conclu-ya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la incomunicación del actuante, le harán objecior es durante veinte minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará 10 cé dulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le incomunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operación y los libros que pidiere. Concluído e, término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la histotoria de la operación que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya

El Tribunal procederá en todos (os actos de la oposición en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del reglamento de Estudios de 1847.

Los aspirantes presentaran en la Secretaria general de esta Universidad sus solicitudes decumentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Ga-

CETA DE MADRID. Valladolid 4 de Abril de 1883.—El Rector, Manuel López Gómez.

#### Comisaria de Guerra de Madrid.

El Comi sario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de e sta plaza, hace saber que en virtud de lo dispuesto por Real Orden de esta fecha queda en suspenso hasta nueva orden la subasta anunciada para el día 7 de Mayo próximo, referent e à la construcción de un cuartel para un regimiento de infa ateria en el barrio de las Peñuelas de esta Corte. Ma drid 5 de Abril de 1883.—Luis Asensi.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 8 de Abril de 1883.

#### INGRESOS.

NUMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSACIONES.

	Imponentes por continuació a.	Auevos imponen- tes.	Total te impo- nentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín Sucursal 1.*—Plaza de San	4.655	297	1.952	182.734
Millán, núm. 11	<b>1</b> 93	13	206	18.930
verde, núm. 37	251	14	<b>265</b>	22.841
na, números 29 y 34 dem 4. — Calle del León,	100	7	407	9.647
número 30	244	15	259	21.530
TOTALES	2.443	346	2.789	255.682

# PAGOS.

(FAN LOS DÍAS 6, 7 Y 8.) NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por salde.	¥ .	Total de reintegros.	Importe en posetas,
Central. — Plaza de San Martin	248	224	479	255.393

Ha corr espondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Cons ejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo —D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. Félix García Góm ez de la Serna.—D. José Fernando González.—Marqués de Oliva. - D. Antonio Gil Leceta. - D. José Alvarez Mariño. -D. Andrés Caballero y Muguiro.—D. Ignacio Suárez García.— D. José Gutiérrez Agüera. — D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

# Alcaldia constitucional de Balazote (Albacete).

D. Antonio García Molina, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber que la plaza de Médico-Cirujano titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas por la asistencia de 80 familias pobres de la localidad, se halla vacante, y en su consecuencia se convocan aspirantes por térmicante, y en su consecuencia se convocati aspirantes poi sei mino de 20 días, contados desde el en que aparezea el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACEFA DE MADRIO, quienes dirigirán sus solicitudes à esta Alcaldía, acompañadas de los documentos de aptitud necesarios. El agraciado que resuite quedará en completa libertad de celebrar igualatorio con el wecindario, que consta de 1.600 habitantes. Balazote 3 de Abril de 1883.—Antonio Garcia.

# Alcaldia constitucional de Gaucin.

D. Pascual de Molina y Salas, Alcelde constitucional de

Por el presente se anuncia al público la vacante de un Mé-For el presente se anuncia ai publico la vacante de un me-dissi-Cirujano titular de este dicha villa, asic como la plaza de Subdelegado en Medicina y Cirugia, de este prasido y adsei al, dotado el primero de dichos cargos, como partido de primera elase, con 1.000 pescias, anuales, pagadas, por tri mestres vene

cidos de estos fondos municipales, con la obligación de asistir gratuitamente á 200 familias pobres, y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntariento; todo lo cual se hace notorio por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, para que los aspirantes que deseen obtener dichos cargos puedan dirigir sus solicitudes à esta Alcaldía, acompanadas de los documentos preveni-dos en el reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre organización de partidos médicos, para que en su día pueda ser elegido el que para ello aparezca con mayores méritos.

Dado en Gaucín á 28 de Marzo de 1883 - Pascual de Molina.-Por su mandado, José de Molina, Secretario.

#### Alcaldía constitucio dal de Polán.

Habiendose acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal la creación de una segunda plaza de Médico-Cirujano titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de presupuesto municipal, para la asistencia de las familias pobres de que consta este vecindario.

El Facultativo, que debe ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia, según determina el art. 8. de la ley de partidos médicos, queda en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, con sujeción al art. 7.º de dicha ley, y contraerá las obligaciones al ser nombrado que la misma le señala.

Esta población consta de más de 500 vecinos, y se encuentra á distancia de 15 kilómetros de la capital de la provincia (Toledo), y la atraviesa la carretera que partiendo de dicha capital pasa á Navalpino.

Los aspirantes presentarán sus solicitudos en el término de 15 días ante el Alcalde Presidente de esta Corporación, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, previa la venia del Sr. Cobernador de la misma, ó en la GACETA DE MADRID.

Polán 1.º de Abril de 1883.—Vice ate Gutiérrez.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### Audiencias territoriales.

#### ALBACETE.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete y Juez instructor especial nombrado para la instrucción del sumario que se sigue por querella deducida por el Fiscal de S. M. contra el Juez de primera instancia de Totana D. Mateo Jiménez Jordán sobre abusos en el ejercicio de su cargo.

Hago saber que en el referido sumario he dictado en este día el auto, cuya parte dispositiva dice:

«Se decreta la prisión preventiva del procesado por esta causa D. Mateo Jiménez Jordán, y para que tenga efecto, expidanse requisitorias á los Jueces de instrucción de Totana y Vera de la provincia de Almería, publicándose además en el Boletin oficial de Murcia, Almeria y esta capital y GACETA DE Madrid, fijándose edictos en esta ciudad, Totana y Vera; expresándose en dichas requisitorias las circunstancias personales del D. Mateo Jiménez Jordán y causa criminal por que se procede; y verificada su captura, será remitido á la cárcel de este partido de Albacete á disposición de este Juzgado especial; uniéndose à la causa la requisitoria original y un ejemplar de cada periódico donde se hubiere hecho la publicación, poniéndose en conocimiento de las Autoridades y agentes de la policía jndicial á los efectos consiguientes.»

Las demás circunstancias personales del referido procesado D. Mateo Jiménez Jordán no constan de la causa, por haberse ausentado antes de prestar la declaración inquisitiva, para cuya diligencia ha sido citado en persona.

Y para que tenga efecto lo por mi mandado, expido la presente requisitoria para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Albacete á 26 de Febrero de 1883.-Joaquín de Quero.-El Escribano, Crispin García.

# BURGOS.

En el Juzgado de primera instancia de Bilbao, de término, correspondiente á la provincia de Vizcaya, ha de proveerse la plaza de Médico forense con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la República de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones, en el mencionado Juzgado, dentro del término de 45 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Bargos 19 de Febrero de 1883.—El Secretario de gobierno, José Maria Llinas de Andreu.

# CACERES.

En el Juzgado de primera instancia de Plasencia, de esta provincia, se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierne de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y cumpliendo con lo mandado por Real orden de 30 de Enero altimo, se publica por los Boletines de las dos provincias de su territorio y GACETA DE MADRID, para que en el término de 15 días, á centar desde el inmediato al anuncio en dicha GACETA, presenten los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado de la vacante, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, atendidas las prescripciones de los anticulos 3., 4. y 32 del citado Real decreto, and administration

Cáceres 6 de Febrero de 4883.—El Secretario de gobierno sceidental, Ubaldo Sánchez Martínez.

erios at ablich eithe MADRID had mes sange wegen Por al presente y en virtud de lo mandado por la Sala se gunda de la Audiencia territoriale de Madrid, en providencia de 28 del corriente en los attres pendientes en la misma entre

partes D. José María Piñeiro y otros con la Condesa de la Vega del Pozo y otros sobre pago de pensiones de un censo, se hace saber á D. Jacobo Tournelle y Ballagas el desistimiento que de representarle hizo en 6 de Marzo de 1871 el Procurador D. Juan Hernández Baura, y se cita á dicho Tournelle, á los demás herederos y causa habientes de su padre D. Jacobo Tournelle y Cabello y á los que lo sean de D. José María Piñeiro para que en el término de 30 días se personen en dichos autos debidamente representados; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado término se entenderán respecto de ellos las diligencias con los estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1883.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por dichs Sala segunda y tenga efecto su publicación en la GACETA DE Madrid, expido el presente edicto en Madrid dicho dia, mes y año.-El Oficial de Sala, José Sánchez y Morayta.

## Juzgados de primera instancia.

#### BEJAR.

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de instrucción de Béjar y

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gómez Ruíz, natural de Algeciras, en la provincia de Cádiz, y vecino de Herrera, en la de Sevilla, de 67 años de edad, y tuerto del ojo izquierdo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, se presente en este Juzgado con el fin de ser puesto á disposición del Comandante del presidio de Valencia para extinguir la condena de que fué indultado en causa que se le siguió en este Juzgado sobre robo de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos que constituyan la policía judicial, practiquen las más eficaces diligencias al objeto de conseguir la busca y captura del mencionado Francisco Gómez Ruíz, á quien de ser habido, pondrán á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Béjar á 26 de Febrero de 1883.—Angel Velasco.— De su orden, Jacobo Ribeu.

#### BORJA.

D. Pantaleón del Castillo, Juez municipal suplente, ejerciente en estos autos por incompatibilidad del propietario, de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza & los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania laical fundada por D. Alonso Agustin Idiazabal de Estella, con fecha 9 de Setiembre de 1676, en la iglesia parroquial de la villa de Mallén, bajo la advocación de San Felipe de Neri, para la celebración de misas, señalando como cóngrua sustentación del Capellán diferentes bienes en términos de Mallén, Novillas y Cortes, y llamando á suceder á D. Alonso Felipe Segundo Idiazábal de Estella, y á sus sucesores; después de éstos á los hijos del fundador; luego á D. Francisco de Agüero, hijo de D. Pedro Jerónimo de Agüero, y Doña Hipólita Idiazábal de Estella y á sus sucesores; y á falta de estos á D. Lope de Aguero y sus descendientes; y faltando éstos á los que lo sean de Doña Jerónima Pesán, y en su defecto á cualesquiera parientes y deudos del fundador en cualquier grado, y en su defecto à los descendientes de Bartolomé Velázquez, natural de la villa de Carabantes, á fin de que en el término de dos meses. á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, sin que hasta la fecha lo haya verificado persona alguna, además del actor D. Julian Lamata como descendiente de Bartolomé Velazquez, á cuya instancia se sigue el juicio en reclamación de dichos

Dado en Borja á 30 de Marzo de 1883.—Pantaleón del Castillo.-Por su mandado, Apolonio Rincón.

# CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Manuel Vallejo de Cueto, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo que se nombraba D. Braulio Santa María, y que se hospedó el dia 8 de Enero último en la fonda de América de esta ciudad, y cuyas señas son: alto, grueso, color trigueño. cara abultada, nariz gruesa, pelo entrecano, bigote regular, pronunciación correcta y como de 45 á 50 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia. para prestar la oportuna declaración en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás policía judicial, procedan á la busca de dicho indivíduo; y conseguida que sea, lo hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Dada en Cádiz à 20 de Febrero de 1883.-Manuel Vallejo Cueto.—Francisco Camacho Jimenez.

# CORUÑA.

D. José Bermúdez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende el juicio voluntario de testamentaria formada por muerte de Doña María. Reconso, promovida por su hijo Manuel Mosquera Reconso; y en él se acordó, entre otras cosas, citar personalmente à los herederos presentes, y & mesdio de edictos a los ausentes, a fin de que dentro del termino legal comparezcan á deducir de su derecho en la forma competente si vieran convenirles, convocándoles á junta, para cuyo acto está señalada la hora de doce de la mañana del día 17 de Abril próximo.

Dado en la ciudad de la Coruña á 5 de Marzo de 1883. José Bermudez de Castro.-De su orden, Juan Caval.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente segundo edicto y en observancia de '10 mandado en providencia de 19 de los corrientes, dictada en juicio incoado en 2 de Julio de 1866 á consecuencia del allecimiento intestado de D. Antonio Lacasa Martín, natural, de Salamanca, hijo de D. José y Doña María, difuntos, depo sitario que fué de fondos de la provincia à que da nombre e da capital, y de otros cuyo fallecimiento ocurrió en 1.º de dir nes mes y año, habiéndose casado con Doña Josefa Garrido del Amo, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado, si alguna resulta quedado, à fin de que comparezean en este Juzgado, dentro del térmi 40 de 20 días, á ejercitar dicho derecho en forma; con adver' cencia de que transcurridos sin verificarlo se entiende renv neian á él, y también la de que hasta la fecha solamente com parecieron la aludida Doña Josefa Garrido del Amo, viuda duel Lacasa, y Doña Maria Lacasa Martin, hermana del mism 40.

Dado en la Coruña á 24 de Marzo de 1883.—José Bermúdez de Castro.—/ inte mí, Joaquín López.

#### ÉCIJA.

D. Mauriel Rodriguez de Torres, Juez municipal suplente de esta ciudari, y accidental de primera instancia de su partido. En vir tud del presente se cita à los acreedores del concurso voluntar io de D. José Galván y Alvarez, de esta vecindad, para que con curran á la junta general sobre nombramiento de Sín-

dicos, q ue nuevamente se ha señalado para el día 24 de Abril próxim 10, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzga do.

Y, para que llegue á noticia de todos se publica por el pre-

Écija 27 de Marzo de 1883.—Manuel R. de Terres.—Ante m J. Manuel García Soria.

#### GETAFE.

El Licenciado D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido en la causa criminal que por mi actuación se instruye contra Vicente Muñoz Megía y Vicente Zofío Burgos, vecinos de Carabanchel Alto, sobre allanamiento de morada, ha acordado citar por medio de la presente, previa su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Delat, natural de Francia, Aurellat, de 20 años de edad, soltero, vendedor de pan; Antonio Bermeil, también natural de Francia, departamento de Cantaus, tahomero, de 68 años, viudo; Gervasio Amonarraiz, natural de Tolosa, soltero, de 28 años, de oficio panadero, que todos han estado trabajando en la tahona de D. Pedro Torde, establecida en Carabanchel Alto, á fin de que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la referida causa.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en Getafe à 26 de Febrero de 1883.-El actuario, Camilo García.

# HIJAR.

D. Felipe Sancho y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano García Milián, natural y vecino de Allora, provincia de Teruel, casado, de oficio labrador, de 45 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, ojos garzos, nariz algo abultada, barba entreclara, color moreno, cargado de espaldas, que viste chaqueta de paño en mal uso, blusa de color azul de rayas blancas, pantalón color café de pana, piales negros, alpargatas pasadas á lo miñón, faja encarnada y pañuelo de algodón á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y demás acordado, y recibirle la indagatoria en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre homicidio; encargando á las Autoridades procedan á su captura, detención y conducción á este Juzgado.

Dado en Hijar á 25 de Febrero de 1883.-Felipe Sancho.-Por su mandado, Jerónimo Villacampo.

# LA COROLINA.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación española, atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado, y por ante la fe del actuario, se sigue causa criminal de oficio sobre amenazas por medio de escrito, exigiendo cantidad á D. José Salmerón y Amat, de esta vecindad, en cuya causa he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero rogandoles se sirvan disponer en su cumplimiento que por los dependientes de la policía judicial se practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del expresado hecho Y & la busca y captura de dos des conocidos, cuyas señas se expreseran, que estando Manuel Molina baciendo carbón en el a emino de la villa de Santa Elena, se la presentaron é hicieron

seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en hacerlo as' administrarán justicia.

Da lo en La Carolina á 27 de Febrero de 1883.—Juan J. Medin a .- Por mandado de S. S., Benigno Pousibat.

#### Señas de los desconocidos.

Uno de ellos bastante viejo, con la barba cana, con una escopeta de dos cañones y canana, y el otro joven, enjuto de cara y con iguales armas que el anterior.

#### LEON.

D. Luís Tegerina Zubillaga, Juez de instrucción de esta ciudad v su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Moreno Sánchez, natural de Alba de Tormes y domiciliado en Vega de Monasterio, hijo de Julián y Rosa, fugado de la cárcel de esta ciudad, donde se hallaba preso por causa criminal que se le seguia por hurto de dos piezas de pañete en la feria de Santiago de Villanofar al comerciante D. Pedro Ruiz, y cuyas señas se insertarán á continuación, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia recaida en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares que de mí dependan, y á las que no en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ordeno, requiero y mando procedan á la busca y captura; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 24 de Febrero de 1883.—Luis Tegerina Zubillaga.-Por su mandado, Maximino Galán.

#### Señas del procesado Agustin Moreno Sánchez.

Estatura regular, de 23 años de edad, color bueno, barba lampiña, ojos garzos, nariz regular, hoyoso de viruelas y cara redonda.

#### LÉRIDA.

D. Juan Clavería de Miguel, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Guardia civil y agentes de policía judicial hago saber que en la causa que estoy siguiendo sobre hurto contra José Naves é Inglés, alias Musoné, natural y vecino de Arbeca, provincia de Lérida, soltero, labrador, de 46 años de edad, de estatura regular, grueso, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, que viste pantalón de algodón oscuro, camisa de color, chaleco de algodón á cuadros, alpargatas y pañuelo en la cabeza, que ha desaparecido de su domicilio y cuyo paradero se ignora, si bien se presume se halla en Cataluña; he acordado expedir á V. S. la presente requisitoria rogándoles se sirvan procurar la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición,

Dada en Lérida á 26 de Febrero de 1883.—Juan Clavería.— Por mandado de S. S., Andrés Acevedo.

# LORA DEL RIO.

D. Rafael de León Troyano y Yuste, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á un individuo á quien hurtaron en el tren de pasajeros de Córdoba á Sevilla tres badanas por Salvador Gimeno Mohedano, y cuyo nombre se ignora; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Río à 24 de Febrero de 1883.—Rafael de León Troyano.-El Secretario, Antonio Navarro.

# LLANES.

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de este

Por providencia dictada en el juicio necesario de testamentaría de D. Manuel Milera Posada, vecino que fué de Abandames, en el Concejo de Peñamellera, se acordó convocar á junta á todos los herederos para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación; en tal virtud por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan, Don Antonio y D. Ramón Milera Rubín, hijos del ya citado D. Manuel, y ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación, se presenten en este Juzgado con el objeto indicado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Llanes á 27 de Marzo de 1883.—Alberto Ríos.— Por mandado de S. S., Félix J. Vega.

# MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital dictada en 25 del corriente, refrendada por el actuario D. José Escribano, en el incidente de pobreza promovido por D. Manuel Valdés y Díaz, vecino de Puerto Real para litigar con D. Francisco y D. Luis Calderón y Fernández, cuyos domicilios se ignoran, se cita y emplaza á los demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante dicho Juzgado á contestar la demanda personándose en los autos por medio de Procurador que les represente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1883.—V. B. Carrasco.—El actuario, José Escribano.

# MADRID.—BUENAVISTA

i de esta Corte, se cita y llama á Juan Antonio Ruiz, alumno que es ó ha sido de la escuela superior de Pintura, situada en la calle de Alcalá, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, número 72, cuarto tercero de la izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á ser oído sobre los cargos que le resultan en la causa que en él se instruye sobre hurto de una capa de la propiedad de Don Tiberio Avila y Rodriguez; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el expresado término, que empezará á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—V. B. Ayllón.—El actuario, Antero Martín Insausti.

#### MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, se sacan á publica subasta judicial para pago de costas varios bienes-muebles, tasados en 1.045 pesetas, embargados á D Francisco Cristóbal Muñoz en causa for injurias, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes, cuya subasta tendrá lugar el 17 de Abril próximo, á la una de la tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1883.-Por Arizmendi, Agapito Gil

#### MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Amador Albiach y Sala, natural de Monovar y vecino que fué de esta Corte, ocurrida el día 16 de Agosto de 1881, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado para que dentro de 30 días comparezca ante este Juzgado á deducirle en forma; habiéndose presentado ya Doña Manuela, Doña Soledad y Doña Pilar Albiach, hermanas del difunto.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—V. B. -Redríguez Garcia.-El actuario, Juan Gómez Marrodán. -P

#### MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Francisco Velilla Ompanera, natural del pueblo de Besande, en la provincia de León, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho à sucederle y produzcan las reclamaciones que les conviniere, pues así está mandado en el expediente que en concepto de pobre ha promovido su viuda Doña Ana María Hormazábal·

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1883.—V.º B. -Mariano Fonseca .- El Escribano, Antonio Cidad.

# MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este distrito de Palacio, su fecha de hoy, se cita de comparecencia en este Juzgado à la criada que fué de D. Vito Montaner, llamada Juana, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, para que declare acerca de los cargos que se la hacen en la causa que se instruye por robo al referido Sr. Montaner, y se cita además a los que resulten autores del expresado robo con el indicado fin, señalándoseles el término de seis días para que lo verifiquen en el Palacio de Justicia (Salesas) por la Escribania del que refrenda.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—Eduardo Santana.—El actuario, Enrique González Bedmar.

# MALAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal é interino del de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se llama y busca á Isabel, conocida por Buenaga la Valenciana, que estuvo de sirvienta en una casa de prostitución de la calle de Salinas, de la que desapareció en el mes de Noviembre último, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, se presente en la carcel pública de esta ciudad a responder á los cargos que la resultan en la causa que se instruye sobre haber arrojado á la madrona el cadaver de un feto; apercibida que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y por la presente encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida; y habida que sea, la pongan en la cárcel pública de esta localidad consignada á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Febrero de 1883. José Muñoz.—Por mandado de S. S., Rafael Wittenberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Francisco López Requena sobre hurto, en la cual aparece la requisitoria que copiada dice:

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de este de instrucción del mismo, etc.

En virtud de la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias, que empezarán a contarse desde la inserción de esta en la GACETA y Boletta oficial de esta provincia al procesado Francisco Lopez Requena, natural de Competa, partido judicial de Torrox, de esta vecindad, casado, habitante pro posiciones con el fin de que les manifes, tera el día en que el Saim eron iba à la fluca de su propiedad deno minda la Alice.

Saim eron iba à la fluca de su propiedad deno minda la Alice.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Ayllón y Altotatura regular, color triguesto, ojos melados, nariz aguilena.

da; y c. 460 de ser habidos, los pondran a mi disposición con las la guirre, Jues de primera instancia del distrito de Buena vista bo ca regular, cabellos canos, y sin ninguna particular, pasa

que dentro del expresado término mediante á ignorarse su paradero se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo determinado en la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dieho procesado disponiendo su conducción á esta carcel dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Febrero de 1883.-José Muñoz.-El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.»

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 17 de Febrero de 1883.-Manuel de Veras Bartumeo.

#### MÉRIDA.

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de esta ciudad

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martin Gil, natural y vecino de Orellana la Vieja, partido judicial de Puebla de Alescer, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado con objeto de evacuar una diligencia que le está acordada en la causa que centra el mismo se sigue por lesiones leves a Francisco Villoslada; advertido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hava lugar.

Dado en Mérida á 24 de Febrero de 1883.—Juan de Dios Cabrera.—Por disposición de S. S., Vicente Cid,

### MOTRIL.

D. Antonio Maria Cáliz Valverde, Juez de instrucción de mesta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à José Heredia, conocido por Perrero, natural y vecino de Almuñécar, hijo de José y Dolores, de 34 años, soltero, traficante en cerdos, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, pintado de viruelas; viste al uso del país, pero con ropa muy deteriorada zurcida, escasa su barba, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Granada J GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que al mismo se sigue sobre hurto; epercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del José Heredia, citándolo para este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 20 de Febrero de 1883.-Antonio María Cáliz.-Por su mandado, Evaristo Cabrera.

# NOYA.

El Licenciado D. Ramón Caamaño Malvarez, Juez municipal suplente de este término, y como tal en funciones del de instrucción en este asunto, por incompatibilidad del propietario y hallarse en uso de licencia el municipal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vaun lentin Alonso Fernández, alias Calderero, hijo de José y de María, natural de San Félix de Brión, Ayuntamiento del mismo nombre, vecino de la villa de Padrón, de 18 años de edad, soltero, de oficio calderero, que se ausentó del pueblo de su vecindad, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribacia del autorizante, á fin de practicar con el una diligencia acordada en el sumario que le instruyo per l'esiones à Salustiano González Mariño; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le perará el perjuició que haya lugar con arregio á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su husca y captura, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Noya 23 de Febrero de 1883.—Ramón Casmaño Malvarez.— El actuario, Pedro Dieste.

# Señas del procesado

Estatura más de cinco pies, pelo, cejas y ojos castaños oswaros, cara larga, barba muy poca; viste chaqueta de paño tarazona color escuro, chaleco de corte rayadillo color trigueño y negro, faja negra de algodon, calza zapatones, sombreco hongo negro de ala ancha y camisa de lienzo crudo; señas particulares ninguna.

# NÜLES.

Di Matias Torrejon Lorente, Abogado, Juez municipal de esta villa de Nules, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza à José Sornichero y Lemouche, de oficio calderero, de unos 25 á 25 años de edad, vecino de Vali de Uxoe italiano de nación, cuyas señas sen: estatura regular, color moreno claro, pelo rubio, cejas al pelo, cara, boca y nariz regulares; viste blusa negra, sombrero hongo negro, pantalón oscuro y alpargatas de cañamo de cara ancha, teniendo una cicatriz encima de una de las manos, el cual se hallaprocesado por el delito de fabricación de moneda falsa de cobre, ignorándose su paradero; cuyo procesado deberá comparecer en las carceles de este partido dentro del termino de nueve días, à contar desde la inserción de la presente en la Gacera de Ma-DRID y Boletin oficial de la provincia, a prestal declaración inagaioris en la causa que por el delito mentionado se sigue
contra el y otros, apercibiendose que de no verifican deserva declarado rebelde y le parara el per incio a que indicere idear con
arregio a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del José Sornichero, poniendole en estas cárceles á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Nules á 8 de Febrero de 1883.-Matías Torrejón.-Por mandado de su S. S., Esteban Albi.

#### PADRÓN.

Por la presente hago saber que en la causa que se instruye sobre lesiones á Celestina Deza, se acordó recibir declaración á Manuel Trillo, vecino de San Julián de Laiño en el distrito de Dodro; y como no hubiese sido habido, para su citación se acordó la siguiente

Providencia.—Sr. Neyra.—A la causa de su razón con el mandamiento que se reporta; y mediante se ignora el domicilio del testigo Manuel Trillo, citesele por medio de cédula que se inserte en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID, para que se presente en esta sala de audiencia dentro de 10 días á rendir la declaración acordada; advertido que transcurrido dicho término sin verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Lo mandó y rubrica S. S. D. Narciso Neyra Domínguez, Juez de primera instancia.

Padrón 24 de Febrero de 1883.—Está rubricado.—Vilar.»

Y en su consecuencia le cito en forma al Manuel Trillo, para que se presente en esta sala de audiencia el día y hora designados; advertido que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Padrón 26 de Febrero de 1883.-El actuario, Antonio Vilar.

#### REDONDELA.

D. José Orge Portela, Juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que se crean con derecho á heredar á Manuel González, fallecido por consecuencia de lesiones que recibió en las obras de la vía férrea de esta villa á Pontevedra, á fin de que comparezcan en este Juzgado acreditando aquella circunstancia, para luego entregarles la cantidad de dinero y efectos que se hallan en poder de Manuel Valladares, vecino de Ircade; prevenidas que de no hacerlo dentro del término de 40 días les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Redondela á 24 de Marzo de 1883.-José Orge.-De orden de S. S., Juan Climaco Secane.

En cumplimiento á lo acordado por el Sr. D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido, en providencia del 24 de los corrientes en la causa que en este Juzgado se sigue en averiguación del autor ó autores del incendio de un molino de la propiedad de Benito Ozores, vecino de Villobela, se cita de comparecencia en este Juzgado dentro del término de 40 días de la inserción en el Boletin oficial de la provincia á Raimundo Martín, cuyo segundo apellido se ignora, así como también su naturaleza y vecindad, pero sí que hace medio año poco más ó menos que residía en el pueblo de Villobela, a fin de que preste cierta declaración que está acordada en las diligencias de que se hace mérito; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Roa 24 de Febrero de 1883.—El Escribano actuario, Laureano García.

# SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Solana, Raimundo Puy, Pedro García, Ramiro Sánchez y Eugenio Garmendia, el primero natural de Espinosa de los Monteros, el segundo de la provincia de Aragón, el tercero y cuarto de la de Soria y el quinto de Oyárzun, en esta provincia, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado a prestar declaración en causa que se les sigue sobre contrabando; apercibides de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 26 de Febrero de 1883.-Tomás Zumalacárregui.-Por su mandado, Manuel Arizmendi.

# SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El Doctor D. Isidoro García, Juez accidental de primera instancia del partido para concer de la causa que se mencionará

Per la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Darias, hijo de Juan y de Isabel, natural y vecino de Hermigua, en la Gomera, de 19 años, soltero, jornalero, de estatura regular, ojos pardos oscuros, barbilampiño, nariz regular, pelo castaño escuro, color moreno; viste chaqueta y pantalón de dril color claro, borceguies de cordobán y sombrero hongo negro, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezea en la carcel de este partido, mediante haberse dictado contra él auto de prisión en la causa que se le sigue por hurto de cañas dulces; apercibido de que no presentándose le parará el perjuicio consigniente con arreglo á la ley, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía.

Bristronsecuencia exhorto a las Autoridades judiciales y civiles y funcionarios de la policia para que averiguado que searel paradero del procesado, procedan a au captura y remisión a disposición de este Juzgado.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Febrero de 1883 Isidoro Garcia.—Ante mi, Luis de Miranda.

# SANTANDER.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de instrucción de esta-

de Torrelavega, en esta provincia, sin residencia fija, de 33 á 36 años, soltero, armero, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir 100 días de prisión subsidiaria en equivalencia de la multa que le ha sido impuesta en causa criminal por uso de cédula de vecindad expedida á nombre de otra persona, y en cuyo procedimiento fué puesto en libertad provisional bajo obligación de comparecer los últimos días de cada mes, ignorándose hoy su paradero; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial indaguen su paradero, procediendo á su captura y le pongan á mi disposición.

Dada en Santander à 24 de Febrero de 1883. — Julian Menéndez.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

D. Julian Menéndez de Luarca, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Magdalena Vitorero Echaguivel, conocida por Carmen González, hija de José Vitorero y de Josefa Echaguivel, natural de la villa y Corte de Madrid, soltera, de 27 años, prostituta, y á Micaela Echazarreta Ibarzábal, hija de Marcos y Josefa, natural de Haya, provincia de Guipúzcoa, partido de San Sebastián, prostituta, soltera, de 30 años, ambas sin instrucción, y con domicilio en esta capital, actualmente ausentes y de ignorado paradero, auque se presume se encuentren en la citada villa y Corte, cuyas señas personales se consignan á continuación, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. se presenten en este Juzgado, ó maniflesten al menos su domicilio, á fin de hacerlas saber una providencia dictada en la causa criminal que se las sustancia por hurto de un servicio de café à D. Agustín Cortínez, de esta vecindad, y en cuya causa prestaron ambas obligación apud acta de comparecer ante este Jurgado y el de Valladolid, cada 15 y ocho días respectivamente, mediante su libertad provisional; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial indaguen su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fuesen habidas.

Dada en Santander á 27 de Febrero de 1883.-Julián Menéndez.-Por su mandado, Jenaro Pérez.

# Señas de Maydalena Vitorero.

Estatura alta, color bueno, ojos azules, cejas y pelo castaños, producción buena, frente espaciosa, nariz aguileña.

# Señas de Micaela Echazarreta.

Estatura regular, cjos negros, pelo castaño, nariz y boca regulares, cara larga y color bueno; viste falda de merino negro con adornos de rase, mantilla de encaje, guantes color de ceniza, botinas con cañas color de café claro.

# SEVILLA, MAGDALENA.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Triguero Mendoza, hijo de José y María, natural de Córdoba, vecino de esta capital, soltero, herrero, y de 16 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia se presente en este Juzgado, sito altos del Ayuntamiento, á oir la notificación de la ejecutoria recaída en causa contra el mismo seguida por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 10 de Febrero de 1883.-Francisco Gayoso.—El actuario, Licenciado Juan S. Pérez.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primero instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Alcantara López, hijo de Diego y Ana, natural de Montellano, veciño de esta ciudad, casado, panadero, y de 29 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en los altos de la Casa-Ayuntamiento, para hacerle cierta notificación en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por lesiones.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exherto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, á fin derque se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias para averiguar el paradero de dichos procesade, poniendelo á mi disposición en clase de detenido caso de ser hallado.

Dada en Sevilla á 19 de Febrero de 1883 - Francisco Gayoso.-El actuario, I ldefonso Valdivia. out a les cotans de axpresado Control of the Control

or de dostosexteros acuas en as en a would and D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

ciudad de Saftander.

Le cup a Por la presente cito, llamo y emplezo a Miguel Ruso.

V Por la presente fequiamers solusous pulamata Dedro Buspo i Escamillar recipo de esta ciudad, que habito en la calle de tamén de Porez, altas el Oneto de padres desconocius, maturali comes, nun Jasolero, albanil, y de 17 años de cead, por la calle de la composición de la calle de composición de la calle de la calle

dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en los altos de la Casa-Ayuntamiento, para la práctica de cierto reconocimiento decretado en la causa que se instruye en dicho Juzgado por lesiones sufridas por el referido; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya

Dada en Sevilla á 24 de Febrero de 1883.-Francisco Gayoso. El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Marcial Cádiz, natural y vecino de esta capital, soltero, herrero, y de 48 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezea en los estrados de este Juzgado, sito eu los altos de la Casa-Ayuntamiento, para oir cierta notificación en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por lesiones.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del mencionado José Marcial Cádiz, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido caso de ser hallado.

Dada en Sevilla á 26 de Febrero de 1883.-Francisco Gayoso:-El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pollato Ramírez, hijo de Juan y Francisca, natural de Montilla, provincia de Córdoba, vecino de esta capital, viudo, picapedrero y de 62 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en los altos de la Casa-Ayuntamiento, para cir cierta notificación en el cumplimiento de ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo por hurto; advertido de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del expresado Francisco Pollato Ramírez, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido caso de ser hallado.

Dada en Sevilla á 26 de Febrero de 1883.—Francisco Gayoso.-El actuario, Ildefonso Valdivia

D. Francisco Gayoso y Lilorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Tortelero de la Barrera, hija de Antonio y de María, natural de Carmona, vecina de esta ciudad, viuda, sirvienta, y de 34 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 45 días, contados desde que aparezca esta inserta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por hurto; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que tan luego tengan noticia del paradero de aquélla, procedan á su captura y remisión á

Dada en la ciudad de Sevilla á 26 de Febrero de 1883 .-Francisco Gayoso.—El actuario, José Gutiérrez.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Perejón Morales, hijo de Pedro y Antonia, natural de Umbrete, vecino de San Juan de Aznalfarache, casado, jornalero. de 46 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así como exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que tan luego tengan neticia del paradero de aquél procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dada en Sevilla y Febrero 26 de 1883.—Francisco Gayoso.— El actuario, José Gutiérrez.

# SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Bazán Tovares, álias Tres Cosechas, natural y vecino de la Algaba, residente en esta ciudad en el barrio de la Macarena, hijo de Antonio y de Dolores, trabajador en el muelle de este puerto, de estado soltero, y de 27 años de edad, para que en el preciso término de 15 días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provinela comparezca en la cárcel de esta capital para prestar inquisitiva y responder à los cargos que le aparecen en la causa que pende en este Juzgado contra Diego García Vargas por hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará contumáz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Antonio Bazán Tavares procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 17 de Febrero de 1883.—Fernando Rengifo.-El actuario, José María Naranjo.

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

Ea virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital sobre lesiones á Dolores García Luque, se cita á Francisco Barrera, que vivió en el molino del río, próximo al batán, para que en el término de 40 días comparezea en este Juzgado á prestar dec'aración en la referida causa; bajo ápercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 27 de Febrero de 4883.-El actuarie, Carlos de Molini.

#### TAFALLA.

Por la presente y en virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa que pende per fallecimiento de Anastasio Aristoy, soltero, operario, á consecuencia del hundimiento de la ermita en construcción de Berbuisana, se cita á los padres ó parientes próximos de dicho finado para que dentro del término de ocho días, contados desde que esta cédula se inserte en el Boletin oficial de la provincia de Navarra y en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado con objeto de ofrecer es citada causa.

Tafalla 1.º de Marzo de 1883.-El actuario, Francisco de Escolar.

## TORRELAGUNA.

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de instrucción de esta villa y partido de Terrelaguna.

Hago saber que en la noche del día 24 del actual se fugó de la cárcel de Buitrago Miguel Martínez Tenia, de 31 años de edad, estatura regular, pelo rubio, barba poblada, usa bigote, y viste blusa azul rota por el hombro derecho, cazadora, chaleco y pantalón de paño, alpargata blanca cerrada y lleva boina

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Miguel; y caso de ser habido, le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna á 26 de Febrero de 1883.-Tomás Minguez.-Por su mandado, Felipe Sanz.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Domínguez Pareja, alias Paebotas, natural y vecino de Cómpeta, de estatura regular, color regular, pelo escuro casi canoso, cejas castaño claro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada y cana, vestido á uso del país, hijo de Juan y María, casado, bracero y de 64 años de edad, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa que se instruye contra el mismo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; hajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío le pido y encargo procedan á la captura del Antonio Domínguez Pareja, álias Paebotas, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox à 26 de Febrero de 1883.—Indalecio Villaverde.-Por su mandado, José Navas.

# TORTOSA.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Blach y Rufé, alias Espaset, natural y vecino de Nasquera, hijo de Matias y Angela, de 34 años de edad, soltero, de estatura regular, barba cerrada poblada, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, con dos rasguños en la cara; y viste pantalón negro de pana, blusa negra de algodón, pañuelo negro de algodón en la cabeza, medias y alpargatas pasadas á la catalana, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre allanamiento de morada.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policia judicial se sirvan dar las ordenesoportunas para la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del referido Juan Blach y Rufé, alias Espaset.

Dado en Tortosa á 21 de Febrero de 1883.—Carlos de Aspe.— Por mandado de S. S., Diego Quereijo.

# TREMP.

D. Félix María Vallarín, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Ricart y Torres, de 18 años de edad, natural de Llardecans y vecina que fué de Pobla de Segur, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, siguientes al de la fijación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgade á rendir declaración en

la causa criminal que se sigue contra José Roix, sobre lesiones inferidas á dicha Josefa Ricart; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á 16 de Febrero de 1883.-Félix Maria Valiarin.—Por mandado de S. S., Pascoal Saura.

#### TUY.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Túy.

Por medio del presente edicto se cita y llama á los dueños de los efectos que á continuación se expresan, y á la vez á María Solleiro, vecina de Pontevedra, y en la actualidad ausenteen paradero ignorado, con el fin de que comparezcan dentrodel término de 15 días en la sala de audiencia de este Juzgado. y hora de las diez de la mañana, á usar de su derecho los primeros y prestar declaración la última; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo acordé en causa que me hallo instruyendo contra Domingo Fernández Dominguez y otros de Sobrada sobre

Túy 20 de Noviembre de 1882.-Modesto Zamora Lafuente.-De orden de S. S., Mannel Secane.

## Efectos.

Un retal chincilla negra.

Una chaqueta de tela de algodón, colorllavia, en diferentes dibujos.

Una manta blanca de lana del país.

Un cobertor de lana de Palencia.

Un retal de pana negra rayada.

Un retal de tela de corsés à listas verdes y encarnadas. Cinco varas y media de tartén de algodón á listas verdes y

Cinco varas id. id. á cuadros encarnados y morados.

Dos y media varas id. id. á cuadros morados y rosa. Tres varas de tela de algodón para pantalones á listas azu-

Dos varas de tela también de algodón para id., mezelilla blanca y negra.

Dos varas de tela de mandiles á rayas blancas y azules. Ocho varas menos cuarta zaraza de algodón á flores amarillas y azules.

Un par de borceguies de becerre blanco para hombre. Dos pañuelos de hilo de color a cuadros azules y blancos.

Tres varas de tela del Norte, de elgodón, á rayas negras y

Des pañuelos de algodón fondo azul, con cenefa de la misma clase estampada.

Un pañuelo de algodón fondo amarillo, con cenefa á lunares negros y encarnado escuro.

Dos pañuelos de algodón á cuadros blancos y mahón. Otro id. de algodón color rosa con flores estampadas. Otro id. id. color rosa con cenefa estampada blanca.

Otro id. de hilo á cuadros encarnades y amarillos, usado. Tres pañaclos algodón fondo mahón con cenefa chinesca estampada.

Otro id. merino color café con canafa encarnada y morada estampada.

Otro id. merino cafá con cenefa verde y encarnada es-

Otro id. narapja con cenefa verde y encarnada estampada. Otro idem id. fondo mahón cenefa encarnada y verde. Otro idem algodón á cuadros encarnades y blancos.

Otro de merinillo fondo café con cenefa verde y encarnada

Dos varas y cuarta de tela algodón á rayas azu'es con franjas encarnadas.

Cuatro varas y cuarta de tela azul á cuadros.

Una y media varas zaraza algodón á rayas azules y blancas,. Una vara tela de algodón á cuadros azules y blancos. Un retal tela de algodón á cuadros que contiene vara y

Cuatro varas de coco negro encordonado de algodón. Una tercia tartán de algodón á cuadros encarnados y mo-

Tres cuartas tartán de algodón á cuadros verdes y negros.

Media vara tartán de algodón encarnado con chispas negras Una cuarta tartán de algodón á cuadros encarnados y azules. Tres cuartas de veludillo negro.

Dos varas de zaraza algodón fondo negro con franjas en-Un pañuelo de algodón fondo negro canefa verde es-

tampada. Custro varas zaraza algodón fondo rosa á listas blancas y

encarnadas.

Una servilleta de hilo blanco.

Un par de medias de algodón.

Cuatro y media varas lienzo de algodón, en tres retazos. Un par de zapatos de mujer, de paño con punteras de charol. Dos sombreros paño negro, fábrica de Manuel Alonso de

Salvatierra.

Dos cestos nuevos, pequeños de aro.

Un pañuelo de algodón fondo azul con cenefa del mismo

Sie e y media varas cretona de algodón á cuadros azules y

Cinco y media varas lienzo algodon moreno.

Va a y media de estopilla del país. Un pañuelo color rosa, marca grande, con ceneta blanca estampada.\*\*

Un par de zepatos de paño negro con puntas de charol. Ofro idem de becerro pegro. Unas piezas de becerro negro.

Un azadón nuevo de hierro calzado de acero.

Un pañuelo de merino fondo café con cenefa de diferentes colores estampada, usado.

Otro pañuelo de algodón fondo azul cenefa verde estam-

Dos pañuelos de algodón fondo mahón cenefa blanca y negra.

Un pañuelo estambre á cuadros azules y negros.

Tres varas de coco negro de algodón en dos retales. Una tercia pana negra rayada.

Media vara pana negra lisa.

Una tercia pana negra á rayas.

Dos retales de veludillo negro.

Tres retales de percal blanco de algodón.

Cuatro varas y tres cuartas lienzo algodón morenc.

Tres retales de estopa del país que hacen tres varas y cuarta.

Una cuarta de lienzo del país.

Dos varas trencilla lana negra labrada.

Nueve varas cinta encarnada, azul y amarilla de algodón. Tres cachos de cordones de distintos colores.

Una tirita percal blanco de algodón.

Un retal pana negra á rayas.

Un retal coco negro de dos varas y cuarta.

Otro retal tartán de algodón á cuadros morados y verdes de una vara.

Dos retales de zaraza de algodón fondo color rosa con flores estampadas de dos varas.

Una y cuarta varas de cretona de algodón fondo azul con pintitas encarnadas.

Un retal de bayeta encarnada con caras de perro color

Una colcha de zaraza de algodón fondo blanco con ramazón morada y pájaros sin bastillar.

Un pañuelo merinillo fondo café y cenefa de varios colores estampada.

Otro idem más pequeño fondo idem cenefa varios colores

Cuatro y media varas encaje blanco de algodón.

Un retal de lienzo de hilo fino que tiene cuatro y media

Un hatillo de trenzas de diferentes clases y colores.

Un par de zapatos de becerro negro.

Un pañuelo de merinillo fondo color naranja cenefa de varios colores.

Vara y media cretona color rosa á listas encarnadas.

Un retal pequeño de la misma clase.

Una caldereta de hoja de lata con cinta y aro de hierro. Dos retales pequeños de zaraza color verde con dibujo azul y encarnado.

Catorce pequeños retales de tela de corsés negros con rayas werdes.

Un pequeño pedazo de cinta negra de lana.

Cuatro pequeños retales de bayetilla encarnada con chispas

Uno id. id. de zaraza azul con flores encarnado, azul y verde.

Tres retales de lienzo de algodón moreno.

Cuatro id. id. de estopa del país.

Uno id. id. de zaraza con flores azules y negras.

Otro id. id. de tartán de algodón color rojo con rayas á cuadros.

Un sombrero negro castor fábrica de Oporto.

Otro id. id., fábrica de Salvatierra.

Dos pañuelos de algodón mahón con cenefa verde.

De o id. viejo que contenía los objetos.

In mandil de zaraza con chispas redondas y flores. Un retal de tela del Norte algodón con rayas color castaño

y azul. Otro id. id. á rayas negras, rojas y castañas.

Un pequeño retal de tela de corsés, color azul y dibujo enoarnado.

Otro id. id. á cuadros encarnado, negro y azul.

Un par de zapatos de becerro lisos para mujer. Un szadón en buen estado, con mango.

Un jergón con zaraza de algodón floreado, muy usado.

Un rañuelo merinillo color naranja con cenefa estampada.

Otro de algodón á cuadros verdes y encarnados, rayas blancas y negras, con fleco.

Dos id. pequeños, fondo color canela, con cenefa blanca y negra estampada.

Otro id. id. color blanco con punta y cenefa encarnada. Un par de zapatos de becerro negro lisos para mujer.

Cuatro pequeños retales de coco negro de algodón liso. Un cesto de aro nuevo.

Otra cesta sin arc, nueva.

Un lío de cordón morado.

Otro id. de encarnado. Una pieza cinta algodón color encarnado, azul, blanco y

Cinco metros id. encarnada, verde y amarilla.

Cinco id. id. azul, encarnada y amarilla. Uno y medio id. encarnada.

Tres y medio id. verde.

Quatro metros y medio de cinta de lana color merado.

Ocho id. larbilla azul.

Dos docenas botones de nácar.

Un pautalón de talla mediana, tela de algodón á rayas azules y encarna las.

Un cheleco pequeño de id. id., á rayas cestañas, azules y

Una faja pequeña encarnada con dibujos á los extremos de varios colores.

Un retal aplomado de dril de algodón.

Otro id. de algodón blanco.

Un pañuelo con las iniciales C.O. blanco.

Otro id. id. con calado ó sea piquillo. Un par de medias de algodón blanco, usadas.

Un pequeño retal de zaraza floreada.

Otro id. id. á cuadros azules y encarnados. Otro id. id. más pequeño, id.

Cinco id. id. de algodón fondo azul con chispas encarnadas.

Dos metros y medio de cinta azul de algodón. Cinco id. id. más estrecha, id. id.

Un gato de hierro, de aserrador. Una trencha, sin mango.

Otra más estrecha, con mango.

Un formón estrecho, con mango.

Una lima de cuatro filos, dos puntas y sin mango. Dos pares de zapatos de becerro negro lisos de mujer,

Una soga de piel de becerro y vaca. Dos metros de cinta azul de algodón.

#### UTRERA.

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Bartolomé García Sánchez, de estatura regular, color claro, barba rubia, cabello negro, pómulos salientes, con una cicatriz cerca del ojo derecho, natural y vecino de Arbelea, provincia de Almería, casado, de 46 años de edad, del campo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir 10 días de arresto mayor que le faltan para completar la pena impuesta por ejecutoria en causa seguida en su contra por incendio, por imprudencia, en un olivar del término de Dos-Hermanas, el día 25 de Setiembre de 1881, en ocasión de encontrarse trabajando en la carretera de este pueblo á Sevilla; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la nación ordenen la práctica de diligencies para la busca y captura del referido Bartolomé García, remitiéndolo en su caso á esta cárcel á mi disposición.

Utrera 24 de Febrero de 1883.—Ricardo L. de Vinuesa.— El actuario, Licenciado Felipe Rojas.

# NOTICIAS OFICIALES.

# ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vi-sita de policía urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.50 à 1.63 pesevas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1'80 á 1'86 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 à 4'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'80 à 1'86 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'40 á 1'60 pesetas el kilogramo. Tocine anejo, de & à 2.20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 à 4.50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.44 à 0.56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 à 1.60 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 à 0.40 pesetas el kilogramo. idem de cok, de 0'07 & 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 & 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 040 à 020 pesetas el kilogramo. Aceite, de 140 à 145 pesetas el litro y de 10 à 12 el decalitro. Vino, de 078 à 084 pesetas el litro y de 7 à 3 el decalitro. Petróleo, de 076 à 080 pesetas el litro y de 620 à 750 el

Trigo (precio medio), á 3440 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas. - Vacas, 188. - Carneros, 18. - Corderos, 640.—Terneras, 70.—Total, 916.

Su peso en kilogramos..... 44.777'50.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntes de recaudación.	Ptas. Cónts.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	4.358·04 6.612·47 4.452·04 775·48	Ciudad Real Correos Mataderos Mostenses Imperial	12.550'48 1.422'20

Madrid 7 de Abril de 1883.

### Observatorio de Madria. Observaciones meisorológicas del dia 8 de Abril de 4885.

eoras.			d del aire.	dire	geton	ESTADO
7	reducida á 0° y en milímetres.	Sees.	Humode- cido.	y alase d	el Viento.	del eleis.
6 de la m 2 de la m., 12 del día	704'78 708'85 704'63	62 419 457	8.0 7.4 9.8	NE	Brisa Idem Calma .	
3 de la t 2 de la tA. 9 de la n	702'84 702'54 704'42	46 % 44'7 8 6		N	Brisa	Casi des p.º Idem, id. Despejado.

Kemperatura máxima del aire, á la sombra	47·0 6·2
Diferencia	10'8
Comporatura máxima al Sol, á dos motros de la tiorraj Idem (d., dentro de una esfera de cristal	244 47'9
Diforencia	23'8
femperatura máxima á ciclo descubierte, junto á la tierra vegetal ó laborable	26·0 3·9
Diferencia	224
Velocidad del viento ca las áltimas 34 horas (kilé- metros)	500
Oscilación barométrica, id. (milímetros)	2'3
Altura id. con respecto á la media anual, á las neces de la noche	- 249
Lluvia sa las áltimas 24 horas (mils.)	<b>&gt;</b>
The second secon	

Despaches telegráficos recibidos en el Observatorio de Kadr**id es** bre el estade etmosférico en varios puntos de la l'entasula e las uneve de la mañana, y en Francia é Italia á las **siete, el** dia 8 do Abril de 4888.

Lidabes.	16° y al mi-				Eletado.	Matada
		on grados	ción del	ල්කු		ing ha
	an milimetres	contosi- males.	Vianie.	. elebiy.	du siels.	de la ma
hastián .	764'4	40'%	NB	Calma	Casi cub.º.	Trang.
10	* ·· · ·	11'3	$N_1$		Idem	Movida
	8 i		NR			107100
84 /7 h)				V.º fte	Despeiado.	Trang.
800	760.8	15'0		Viento.	ldem	ardag.
		84	NE			, s
		12'2	NE			<b>&gt;</b>
to	<b>770</b> //	4 6 4 1	373797	T 3	T.1	
	759.4			idem	laem	Tranq.
	720.5					
]0z	ad a h			- 1.		<b>3</b>
ra. (7 h.)	759'3		ENE	Idem	Cubierto	Oleaje.
12	757'0		NO			<b>9.</b> 1.
a	757'8		K	Brisa	Idem	Tranq.
ada	789'2	15'6	0	Calma.	Celajes	
PABS	7608	47'3	NR	Viento:	Cubierto	Llana.
	765'4	16'4	NE			G. oleaj
	761'7	45'0	E	Viento.	Cubierto	
acia	763'2	450	NE	Brisa	Nuboso	· > .
8	762'5	47'4	E	Idem	Despejado.	Tranq.
	763'9	44'0	NE	!dem	Nuboso	3
el	761'5	1118	so	Idem	Casi cub.º,	×
				l	1	7.5
	W-140					, D
				Viento.	Casi desp.	20
			NE	V.º Ite.	Despejado.	<b>»</b>
		3			idem	) )
V1a					200	
id				Idem	ldem	»
			K	idem	ldem	<b>39</b> -
						. >
cete	764'4	18.2	2 20	idem	Cubierto	•
	7734	2'9	NNE	Idem	Despejado.	38
	775'6	3'4		Idem	Idem	<b>»</b>
	772'5	4.8	E	Idem	Idem	<b>3</b>
l'Aix	768'9					79
itz	765.5			Brisa		•
	767'8	4.7	N	V.º fte.	Als. nubes.	
ñán		F 199. 1	a ded	1	and the second	3 32 14
	<b>-</b>	7/-	1 (20 6) 1 (46)	100	Salar Constitution	
	762'3	7'8	K	viento.	nesbelado:	- SP.
	760'9	14'4	S	Brisa	Lluvioso	>
	757'7	12'5	<b>&gt;</b>			· >
	7590	9.3	ESE	Brisa	Idem	*
	do	do. 766'5     78     76'8     78     76'8     78     76'8     78     76'8     78     76'8     78     76'8     78     76'8     78     76'8     78     76'8     78     78'8     78     78'8     78     78'8     78     78'8     78     78'8     78     78'8     78     78'8     78     78'8     78     78'8     78     78'8     78     78'8     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9     78     78'9	do. 766'5 40'0 ns (7 h) 761'3 42'0 ns (7 h) 761'3 42'0 142'0 760'8 5'0 88'4 20'8 759'8 8'4 20'2 140	do. 766'5 40'0 NR	do. 766'5 40'0 NR. Idem 758'8 42'0 NNE. V.º fte 760'8 45'0 NE. Viento. Se 759'8 8'4 NE. Brisa 759'5 42'2 NE. Calma 759'4 48'4 NNE. Idem 759'4 48'5 NO. Calma 759'8 45'6 RNE. Idem 759'8 46'6 R. Brisa 759'8 46'6 R. Brisa 759'8 46'6 R. Brisa 759'8 46'4 NE. Id. fte 757'8 46'4 NE. Id. fte 763'4 46'4 NE. Id. fte 763'5 47'4 R. Idem 763'5 47'4 R. Idem 763'9 44'0 NE. Idem 763'9 9'0 NE. V.º fte 765'9 9'0 NE. V.º fte 765'5 40'0 R Idem 765'5 4'8 R Idem 765'5 4'8 R Idem 773'4 10'5 SE. Idem 773'4 10'5 SE. Idem 765'5 4'8 R Idem 765'5 4'8 R Idem 765'5 4'8 R Idem 765'5 4'8 R. RNE. V.º fte 765'5 6'0 R. Brisa 767'8 4'7 N V.º fte 765'3 4'4'4 S Brisa 766'3 4'4'4 S Srisa 766'3 4'4'4 S Srisa 766'3 4'4'4 S Srisa 766'3 4'4'4 S Srisa 76	

Dirección general de Correct y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca y Granada.

# Anuncios.

BY DE CAZA. -- EDICION OFICIAL EN UN POlleto, á 4 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calla del Cid, núin. 4, cuarto segundo.

Santa Maria Cleofé, y Santa Casilda, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

# ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 176 de abono.—Turno par.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Beneficio del tenor Rubis.)—Hernani.—I lombardi romanza da tenor

TEATRO LARA. -- A las nueve. -- De tiros largos. -- La mujer del sereno.-Juego de prendas.

TEATRO DE VAIRIEDADES: - A las ocho y media Que viene mi mujer.— De Getafe al paraiso, à la familia del tio Maroma.—La canción de la Lola.

GRAN PANOE AMA NACIONAL DE MADRID.—Pasco de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto di público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. - Entrada una pesetra.

IMPRENTA NACIONAL.